

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070** Fecha: 9/12/2022 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2004 00771	Tutelas	JUAN GABRIEL ROJAS FRANCO	SALUDCOOP	Auto obedece y cumplese	07/12/2022		1
41001 4003005 2008 00255	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	ESTHER PRADO PEREZ	Auto requiere	07/12/2022		
41001 4003005 2010 00448	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS	Auto resuelve solicitud remanentes	07/12/2022		
41001 4003005 2017 00241	Ejecutivo Singular	VICTOR ISAAC CAMACHO SANCHEZ	ILDA MOSQUERA LEON Y OTRA	Auto ordena entregar titulos	07/12/2022		1
41001 4003005 2017 00361	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	OSCAR MAURICIO TOLEDO ARIZA	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL DIA 14 DE MARZO DE 2023.	07/12/2022		
41001 4003005 2017 00802	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDUIN STIVEN URRIAGO MENDEZ	Auto requiere	07/12/2022		
41001 4003005 2018 00489	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	CESAR AUGUSTO CUELLAR MEDINA	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022		1
41001 4003005 2018 00758	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REAMBIENTAR INGENIERIA SAS Y OTROS	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022		1
41001 4003005 2018 00902	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS	Luz ANGELA IBARRA RAMIREZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022		1
41001 4003005 2019 00098	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	OSCAR EDUARDO PERALTA PIMENTEL Y OTRO	Auto de Trámite Auto Abstiene dictar auto artículo 440 CGP, por no ser la etapa procesal para ello.	07/12/2022		1
41001 4003005 2019 00198	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS HERMINSUL TRUJILLO QUINTERO	Auto de Trámite El despacho se abstiene de ordenar el pago de depositos judiciales, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depositos judiciales.	07/12/2022		2
41001 4003005 2019 00198	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS HERMINSUL TRUJILLO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1903	07/12/2022		2
41001 4003005 2019 00554	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	GERMAN ROBERTO BAHAMON	Auto requiere	07/12/2022		
41001 4003005 2019 00673	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	DARWIN VALENCIA MURILLO	Auto suspende proceso	07/12/2022		
41001 4003005 2020 00066	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	DANIEL YOVANOVIC	Auto requiere	07/12/2022		
41001 4003005 2020 00418	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES CANO MORENO	MARTHA CECILIA CELIS VARGAS	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE REQUERIR AL SEÑOR ANTONIO CELIS	07/12/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00331	Ejecutivo Singular	LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA Y OTRA	Auto resuelve solicitud remanentes	07/12/2022		
41001 4003005 2021 00427	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH MONJE GALINDO Y OTRO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	07/12/2022	1	
41001 4003005 2021 00533	Solicitud de Aprehension	MOVIAMIL S.A.S.	YENNY CAROLINA SANCHEZ MOLINA	Otras terminaciones por Auto	07/12/2022	1	
41001 4003005 2021 00551	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NICOLAS EDUARDO MARQUEZ GUARNIZO	Auto de Trámite	07/12/2022		
41001 4023005 2014 00362	Ordinario	DELMA VILLARREAL ROSAS	MARIA YOLANDA GARNICA MARTINEZ	Auto resuelve retiro demanda	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00042	Verbal	EDWAR FERNANDO CASAS PATIÑO	MI SMART COMPANY S.A.S.	Auto suspende proceso	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00052	Ejecutivo Singular	IRMA FIERRO DE LAVAO	CINDY LORENA BAUTISTA DEVIA	Auto ordena emplazamiento	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00104	Tutelas	ANA CRISTINA MANRIQUE PLATA	E.P.S. SANITAS	Auto obedézcase y cumplose	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00140	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA	LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE	Auto de Trámite corre traslado solicitud de nulidad a la parte demandante, término 3 días (art.134 C.G.P.)	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00188	Ejecutivo	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	BREINER ALFONSO ALVARINO CHINCHILLA	Auto ordena entregar títulos	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00196	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NELSON ALBERTO GUTIERREZ MENDEZ	Auto ordena comisión A la Alcaldía de Neiva, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litis. D.C. # 040	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00201	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	JEISON RENAN TIKE Y OTRA	Auto ordena emplazamiento	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00253	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JYESID BAHAMON VALENCIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1902	07/12/2022	2	
41001 4189008 2022 00254	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	TERESA POVEDA CORTES	Auto de Trámite niega requerimiento porque la informacion la puede obtener en correo electronico	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00257	Sucesion	AMALIA CAVIEDES EN REPRESENTACION DE JIMENA VARGAS CAVIEDES E ISABELA VARGAS CAVIEDES	GERSAIN VARGAS SANCHEZ	Auto resuelve desistimiento	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00363	Ejecutivo Singular	ELISEO SANTANILLA MURCIA	DIANA MILENA SANCHEZ PEREZ	Auto ordena emplazamiento	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00463	Ejecutivo Singular	DIEGO SIERRA NAVARRO	CARLOS MARIN NARVAEZ	Auto de Trámite niega requerimiento a pgador	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00481	Ejecutivo Singular	NICOLE SOFIA MONTES RUEDA	ESTEBAN HERNANDO HERNANDEZ FLOREZ	Auto requiere	07/12/2022		

ESTADO No. **070**

Fecha: 9/12/2022 7:00 A.M.

Página: **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00496	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	FELIPE ANDRES MURCIA RAMOS	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00505	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL. DE CREDITO - ANDARCOOP	EUMENIDES NIEVA PUENTES	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00548	Ejecutivo Singular	EN VIDA SAS IN LIFE	MARIO ALEJANDRO VERGARA RODRIGUEZ	Auto de Trámite Abstiene dictar auto articulo 440 CGP, por no ser la etapa procesal para ello.	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00589	Ejecutivo Singular	HAMBER PERDOMO BELTRAN	BLANCA FERNANDA PULIDO DIAZ Y OTRA	Auto ordena emplazamiento	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00627	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GLADYS GUTIERREZ FLORES	Auto de Trámite reconoce personería y tiene notificada por conducta concluyente a la demandada.	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00644	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANA ISABEL PENNA PILLIMUE	Auto de Trámite Corre traslado a la demandante de la nulidad propuesta por la demandada, término 3 días (art.134 C.G.P.)	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00657	Verbal	OLGA LUCIA GUTTERREZ GARZON	ERNESTO YUSTRES LARA	Auto de Trámite Advierte al demandado que para ser oido tiene que consignar el valor de canones adeudados.	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00670	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	AURELIO PERDOMO PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00715	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO	MARLOD CHAVARRO GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00724	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION	MIREYA CARDENAS RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00724	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION	MIREYA CARDENAS RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00764	Ejecutivo Singular	AINECOL SAS	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Representada Legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patíño	Auto de Trámite Reconoce personería y tiene notificada a la entidad demandada por conducta concluyente.	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00833	Ejecutivo Singular	JAIME ÁLVAREZ GUZMÁN	FREDI TRUJILLO CULMA	Auto termina proceso por Pago	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00838	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00838	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00847	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHON HAROLD VALENCIA CACERES	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00847	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHON HAROLD VALENCIA CACERES	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00853	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY RINCON MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00853	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY RINCON MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00863	Verbal Sumario	BETY CANO CUENCA	JOHAN ANDRES RAMIREZ CHARRY	Auto resuelve retiro demanda	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00868	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ	Auto inadmite demanda	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00898	Ejecutivo Singular	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	TRANSPORTES DEL YARI S.A.	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00907	Ejecutivo Singular	CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00920	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION como administrador del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIV	ALEXANDER OYOLA	Auto resuelve retiro demanda	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00922	Verbal	LUIS CARLOS PEREZ GARCIA	WILMER PASCUAS MEDINA Y OTROS	Auto admite demanda	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00926	Ejecutivo Singular	PABLO ALBERTO IBATA QUESADA	ARNULFO COMETA ROMERO	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00928	Ejecutivo Singular	PABLO ALBERTO IBATA QUESADA	FRACI HELENA LOPEZ CAICEDO	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00929	Ejecutivo Singular	MEDICOS LABORALES SAS	SION CAPITAL HUMANO S.A.S.	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00934	Verbal Sumario	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	PEDRO ALVARO ORTIZ GARCIA Y OTRA	Auto de Trámite Rechaza demanda por no haberse subsanado en debida forma, y ordena archivo del proceso.	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00935	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	KAREN ANDREA DIAZ GONZALEZ	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00937	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	OLGA ROJAS CUELLAR	Auto inadmite demanda	07/12/2022		
41001 4189008 2022 00940	Monitorio	ASOVOL S.A.G	CONSTRUCCIONES ROESCA S.A.S	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00944	Verbal Sumario	VIRGILIO BARRERA CASTRO	LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO	Auto admite demanda	07/12/2022	1	
41001 4189008 2022 00962	Ejecutivo Singular	MARYELY VERGARA HERRERA	LIZ KARIMME ORTIZ POLANIA	Auto niega mandamiento ejecutivo	07/12/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00964	Ejecutivo Singular	MERCANEIVA LIMITADA EN REESTRUCTURACION	DIANA MARIA CORDOBA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00965	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ANGEL BAUTISTA AGUINDA URACO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00965	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ANGEL BAUTISTA AGUINDA URACO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1896	07/12/2022		2
41001 4189008 2022 00966	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00966	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1897	07/12/2022		2
41001 4189008 2022 00970	Ejecutivo Singular	RODOLFO TOVAR CARDOSO	MELBA LOSADA SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00970	Ejecutivo Singular	RODOLFO TOVAR CARDOSO	MELBA LOSADA SALAZAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1899, 1900	07/12/2022		2
41001 4189008 2022 00975	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	NELSON FERNANDO ARTEAGA TRIVIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00975	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	NELSON FERNANDO ARTEAGA TRIVIÑO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1904, 1905	07/12/2022		2
41001 4189008 2022 00976	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	VIMER ANDRES IMBACHI PAPAMIJA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00976	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	VIMER ANDRES IMBACHI PAPAMIJA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1906, 1907, 1908	07/12/2022		2
41001 4189008 2022 00979	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MYRIAN BARCO DE QUIMBAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00979	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MYRIAN BARCO DE QUIMBAYA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1909	07/12/2022		2
41001 4189008 2022 00981	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	DAIVER RUIZ MONTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00981	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	DAIVER RUIZ MONTES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1910, 1911	07/12/2022		2
41001 4189008 2022 00984	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	VICTOR ALFONSO DUSSAN SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022		1
41001 4189008 2022 00984	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	VICTOR ALFONSO DUSSAN SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1916, 1917	07/12/2022		2
41001 4189008 2022 01071	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID FERREIRA PRADA	MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO Y OTRO	Auto resuelve retiro demanda	07/12/2022		1

ESTADO No. **070**

Fecha: 9/12/2022 7:00 A.M.

Página: **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/12/2022 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
Neiva Huila

Neiva, 07 DIC 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 24 de noviembre de 2022 dentro del Incidente de Desacato promovido por **JUAN GABRIEL ROJAS FRANCO** contra **SALUDCOOP hoy NUEVA EPS.**

NOTIFIQUESE:


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2004-0077100

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

Rad: 2008-00255-00

Con base en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se Dispone **REQUERIR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que se pronuncie sobre el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022 y comunicado a ese despacho mediante oficio Nro. 1421 del 14 de septiembre de 2022 el cual fue enviado mediante correo electronico el 30 de septiembre de 2022 con destino al proceso bajo radicado 2008-00213-00 que se adelanta en esa judicatura.

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLE DE NEIVA-HUILA**

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2010-448-00

El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, adelantado por **DARIO MANZANO MUÑOZ** en contra del señor **OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS**, solicitado por ese juzgado mediante oficio Nº 002029 del 2 de septiembre de 2022, para el proceso bajo radicado 2021-00659-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Ivs



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

7 DIC 2022

RAD: 2017-00241-00

Atendiendo las solicitudes presentadas por los apoderados de la partes, en memoriales que anteceden, el despacho dispone:

1º- ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del expediente los cuales ascienden a la suma de **\$6.168.939,07 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No, **7.718.418**, tal como lo solicitan en el memorial que antecede.

2º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del expediente los cuales ascienden a la suma de **\$2.468.044,93 Mcte** a favor de la demandada **NANCY GOMEZ CORONADO** a quien le fueron efectuados los descuentos a través de su apoderado judicial **DIEGO ANDRES MORALES GIL** con C.C. **5.825.947**, tal como lo solicitan en el memorial que antecede.

Lo anterior se hará por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

Rad: 2017-000361-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 14 — del mes de Marzo — de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-185346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 20B # 51-20 casa 3 del Conjunto Residencial El Portal del Salitre de la ciudad de Neiva, siendo propietario el aquí demandado **OSCAR MAURICIO TOLEDO ARIZA** que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$120.256.000).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

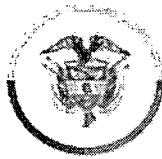
NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____, 7 DIC 2021

RAD: 2017-00802-00

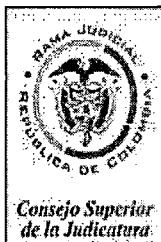
En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el Juzgado **REQUIERE** a la POLICÍA NACIONAL para que se pronuncie sobre el requerimiento efectuado por este despacho judicial mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 y comunicado mediante oficio 0490 del 5 de abril de 2021 y remitido por correo electrónico el día 22 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

Radicación: 2018-00489

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** actuando mediante apoderada contra **CESAR AUGUSTO CUELLAR MEDINA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal y como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en el memorial anterior.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso y los que llegaren con posterioridad, a favor de la parte demandada a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede dejando las constancias del caso.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL)**

(ACUERDO PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, **E7 DIC 2022**

Rad: 410014003005-2018-00758-00

C.s.

En atención a los escritos presentados por el apoderado de los demandados FRANKLIN ALEXANDER ROJAS CERON y MIGUEL DANIEL QUIMBAYO RUBIO y la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. contra REAMBIENTAR INGENIERIA S.A.S., MIGUEL DANIEL QUIMBAYO RUBIO, MARTHA BAHAMON DE CARDOZO, FRANKLIN ALEXANDER ROJAS CERON** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí demandada respecto de la porción de la obligación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como acreedor subrogatorio, tal como lo solicitan las partes en los memoriales que anteceden.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda. librense los correspondientes oficios.

3º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

Neiva,

**Rad: 410014003005-2018-00902-00
C.S.**

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO S.A.S. contra LUZ ANGELA IBARRA RAMIREZ y ADALID MORA RUBIANO** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial allí deprecados, por cuanto a la fecha no hay depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

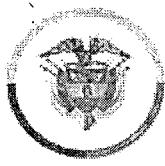
4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto, corren para la demandada ADALID MORA RUBIANO.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

Neiva, Huila, _____ 7 DIC 2022

RAD. 2019-00098.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha notificado aún el mandamiento de pago a los demandados OSCAR EDUARDO PERALTA PIMENTEL y MARTIN ANDRES PERALTA PIMENTEL, el despacho en consecuencia se abstiene de acceder a lo deprecado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, de dictar el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P., por no ser la etapa procesal para ello.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022.

RADICACIÓN: 410014003005-2019-00198

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS HERMISUL TRUJILLO QUINTERO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales consignados pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO".

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, E 7 DIC 2022

RAD: 2019-00554-00

En atención al memorial presentado por la apoderada demandante, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al Gerente de los bancos AV VILLAS, POPULAR, COLPATRIA y BOGOTÁ, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial comunicada a través de oficio No. 0231 del 23 de febrero de 2022, en donde se le requería para que informaran porque no han dado cumplimiento a la orden dictada por este juzgado y comunicada mediante oficio 3385 del 2 de septiembre de 2019.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

RAD. 2019-00673-00

Evidenciado el memorial que antecede, a través del cual la Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación de Servicios Integrales para el Desarrollo Humano - CORPORATIVOS -, nos informa sobre la admisión del Trámite de negociación de deudas Insolvencia de Persona Natural no comerciante del señor **DARWIN VALENCIA MURILLO**, demandado en este asunto, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido a través de apoderado judicial por INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA contra el demandado DARWIN VALENCIA MURILLO; hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.; y 555 ibídem.

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RAD 2020-00066-00

Con base en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se Dispone **REQUERIR** al GRUPO AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL, para que informe al despacho que gestion se ha realizado para la efecividad de la orden retención dada en el oficio 0251 del 23 de febrero de 2022 respecto al automotor EOO-962 de propiedad del demandado DANIEL YOVANOVIC PRIETO.

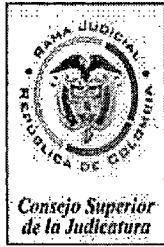
Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

Rad: 410014189008-2020-00418-00

Vista la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho se abstiene de acceder a lo allí deprecado por cuanto el señor ANTONIO CELIS no es parte en el proceso, pues nótese que la presente demanda fue presentada por el señor FELIPE ANDRES CÁNO MORENO actuando mediante endosatario en procuración en contra de la señora MARTHA CECILIA CELIS VARGAS, y es a la parte demandante a quien le corresponde la custodia de los títulos ejecutivos en un proceso.

Notifíquese,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2021-00331-00

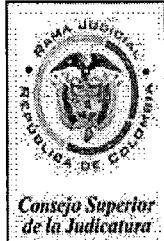
El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, adelantado por **CAMILO ROJAS OSORIO** en contra del señor **ARMANDO TRUVIÑO SIERRA**, solicitado por ese juzgado mediante oficio N° 2072 del 11 de octubre de 2022, para el proceso bajo radicado 2022-00076-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Ivs



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

Neiva, _____.

**Rad: 410014003005-2021-00427-00
C.S.**

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipoteca de menor cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. contra ELIZABETH MONJE GALINDO y JAIDER IGNACIO ENCISO RETAVISCA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede. **Con la constancia que las obligaciones y la garantía continúan vigentes.**

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, líbrense los correspondientes oficios.

3º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, corren para los demandados.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, _____ 7 DIC 2021.

RAD: 2021-00533

S.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria propuesta por **MOVIAVAL S.A.** contra **YENNY CAROLINA SANCHEZ MOLINA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del trámite de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por haberse aprehendido la motocicleta de placas **OQC 50E**, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

~~7 DIC 2021~~ - 7 DIC 2022

2021-00551-00

El juzgado se abstiene por ahora de tener por notificado al demandado Nicolas Eduardo Márquez Guarnizo hasta que se acredice que fueron enviados al correo electrónico indicando, los anexos y copia del auto a notificar.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva,

7 DIC 2022

Rad: 2014-00362-00

En anterior escrito la apoderada judicial del sucesor procesal, solicitó el retiro del mandamiento de pago como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha librado mandamiento de pago; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la solicitud de mandamiento de pago de ejecución de sentencia, impetrada en este asunto por la apoderada judicial del sucesor procesal Julián Felipe Villarreal.

SEGUNDO: No se ordena entrega de la solicitud en comento en razón de que fue enviada por correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022 7 DIC 2022

RAD. 2022-00042-00

Ha presentado la apoderada de la parte actora y la parte demanda escrito en el que peticiona la suspensión del proceso de la referencia en virtud de un acuerdo de pago y entrega firmado con los demandados.,

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la suspensión del proceso de la referencia por el término de seis meses, en razón de así haberse solicitado por las partes procesales.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 57 DIC 2022

RAD: 2022-00052-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada en la carrera 25 # 18 bis -03, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada CINDY LORENA BAUTISTA DEVIA. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, 07 DIC 2022

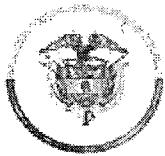
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 25 de noviembre de 2022 dentro del Incidente de Desacato promovido por **ANA CRISTINA MANRIQUE PLATA** contra **EPS SANITAS**.

NOTIFIQUESE:


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2022-0010401

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Huila,

7 DIC 2022

RAD. 2022-00140

De la anterior solicitud de Nulidad incoada en causa propia por el demandado LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE, en el escrito que antecede, se ordena correr traslado por el lapso de 3 días hábiles a la parte demandante de conformidad con lo previsto por el artículo 134 del C.G.P.

Se reconoce personería al señor LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE, portador de la C. C. No. 1.075.214.235 de Neiva (Huila), para actuar en causa propia como parte demandada en el presente proceso.

Notifíquese,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

RV: NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION 41001418900820220014000 DTE COOPERATIVA
MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA VS DDO LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

NULIDAD EJECUTIVO LUIS CARLOS.pdf;

se remite por ser de su competencia radicado 140-2022

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

De: PROCESOS EJECUTIVOS HUILA TOLIMA QUINDIO <eur234@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 5:26 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis.aparicio4235 <luis.aparicio4235@correo.policia.gov.co>

Asunto: NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION 41001418900820220014000 DTE COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA VS DDO LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS

E.S.D.

REF. PROCESO 41001418900820220014000

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA CONTRAVS

DEMANDADO: LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE.

YO, **LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE** mayor y vecino de esta ciudad. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en causa propia, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho decretar la nulidad de lo actuado por vulnerar el derecho a la defensa producto de una indebida notificación por los siguientes :

HECHOS

PRIMERO: quien envió la notificación en lugar de enviarme el memorial de notificación personal anexo diferentes documentos que nada tienen que ver con identidad o en calidad de demandado.

SEGUNDO: al día de hoy han transcurrido más de 3 meses sin lograr notificar en debida forma por ello solicito se declare nulo todo el proceso ejecutivo por vulnerar todo el procedimiento de contestación de excepciones previas y de fondo como también sus medidas cautelares.

TERCERO: el ser abogado implica una responsabilidad grande y los derechos fundamentales no pueden ser pasados por la galleta. Y las sanciones procesales deben ser ejemplares. El título ejecutivo seguirá existiendo pero lo actuado por el señor abogado es una vergüenza para los litigantes y merece que sea revertido todo el proceso hasta el inicio, revirtiendo medidas cautelares.

PETICION

PRIMERO: nulidad plena a todo lo actuado y archivo del mismo ordenando entrega de títulos presentes al demandado.

SEGUNDO: subsidiariamente nulidad parcial entrega de títulos al demandado.

ANEXOS

- 1. SE ANEXA ARCHIVO PDF CON LOS ELEMENTO PROBATORIOS DEL SOBRE DE MANILA EL CUAL PRETENDIO EL ABOGADO HACER PASAR POR NOTIFICACION**

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS

E.S.D.

REF. PROCESO 41001418900820220014000

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA CONTRAVS

DEMANDADO: LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE.

YO, **LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE** mayor y vecino de esta ciudad. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en causa propia, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho decretar la nulidad de lo actuado por vulnerar el derecho a la defensa producto de una indebida notificación por los siguientes :

HECHOS

PRIMERO: quien envió la notificación en lugar de enviarle el memorial de notificación personal anexo diferentes documentos que nada tienen que ver con identidad o en calidad de demandado.

SEGUNDO: al día de hoy han transcurrido más de 3 meses sin lograr notificar en debida forma por ello solicito se declare nulo todo el proceso ejecutivo por vulnerar todo el procedimiento de contestación de excepciones previas y de fondo como también sus medidas cautelares.

TERCERO: el ser abogado implica una responsabilidad grande y los derechos fundamentales no pueden ser pasados por la galleta. Y las sanciones procesales deben ser ejemplares. El título ejecutivo seguirá existiendo pero lo actuado por el señor abogado es una vergüenza para los litigantes y merece que sea revertido todo el proceso hasta el inicio, revirtiendo medidas cautelares.

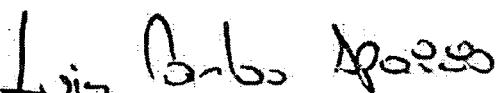
PETICION

PRIMERO: nulidad plena a todo lo actuado y archivo del mismo ordenando entrega de títulos presentes al demandado.

SEGUNDO: subsidiariamente nulidad parcial entrega de títulos al demandado.

ANEXOS

1. SE ANEXA ARCHIVO PDF CON LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DEL SOBRE DE MANILA EL CUAL PRETENDIO EL ABOGADO HACER PASAR POR NOTIFICACION


LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE

DONOR:

Juan Carlos Bonacchio Solano
Cedula 20714-14
NEIVA (H)

FARMER:

COOPERATIVO MULTIDACTICO LA TERRA "MULTILY"
CENTRO COMERCIAL, CORUJEROS

OF: 3372

NEIVA

La confianza y la credibilidad

Neiva, 29 de enero de 2021

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan
de orgullo y nos motivan para continuar
acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

HACEMOS CONSTAR:

60

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el Señor(a) JHON WILSON ARREDONDO SARRIA Identificado(a) con C.C/NIT 1064428849 la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco el siguiente producto.

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado
Cuenta de Ahorros	534-000246-49	2019/04/25	Activa

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 8710446 Ext. 151 de Neiva o en nuestra sucursal Neiva Principal.

Atentamente,

DIANA MARCELA VILLANUEVA PERDOMO
Asesora integral II

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios,
puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en
Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla
361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

Bancolombia
le estamos poniendo el alma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 00458

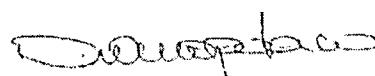
Señor
PAGADOR Y/O TESORERO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Correo Electrónico Apdo. parte demandante: cooperativamultilatina@gmail.com
– javierdariogarciagonzalez@gmail.com
Ciudad.-

REF: Ejecutivo de Menor Cuanía de COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA, NIT. 900.816.168-6, Apdo. DR. JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ, contra JOSÉ TORRES DÍAZ, C.C. 12.100.072 Y ERIKA YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ, C.C. 28.978.789.- RAD. 41001-40-03-002-2022-00014-00.- Citar este número al contestar.-

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, calendado febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022), **DECRETÓ** el embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) de la prima de junio y diciembre de cada anualidad, que devenga el demandado, **JOSÉ TORRES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **12.100.072**, en su calidad de pensionado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente y poner a disposición de este Juzgado (Código 41001-20-41-002) los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, advirtiéndole que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 3 del Artículo 44 Ibidem.

Atentamente,


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA.-

Secretaria.-

SLFA/

Palacio de Justicia – Piso 8º- Of. 811 – Telefax 8710682
Correo cpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **SurEnvíos S.**
Siempre contá
NIT. 813.000.298-7
COPIA COTEJAR
8 FEB 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.949.235

CELIS PERDOMO

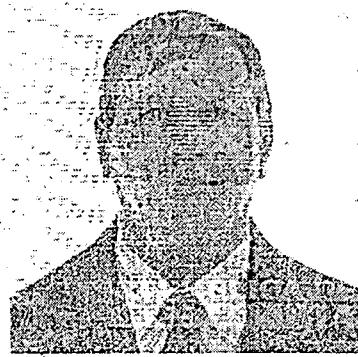
APELLIDOS

ELIBARDO

NOMBRES



FIRMA



1805 f5-46. Villadiego

3118140994

320.4154649.

Rev. Penseow



FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1952

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

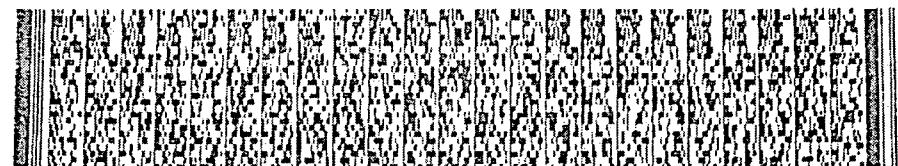
SEXO

21-ENE-1974 VILLAVIEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1909100-00190588-M-0004949235-20091026

0017464904A 1

32992470

M
MULTILATINA
Cooperativa Multilateral Latina
Nro. 999810168-4

1	Huella Dactilar	2	Huella Dactilar
Firma		FIRMA	
Nombres y Apellidos: LUZ MIREYA VANEGAS DE VEGA	C. C. No.36.162.086 de Neiva	Nombres y Apellidos: YINETH MORENO SERRATO	C. C. No. 36.168.105 de Neiva
Dirección: Calle 57 A No. 1 AW-33	Teléfono: 3134049243	Dirección: Calle 56 N°. 1 A W-81	Teléfono: 3195994410

2 de 2

Pagare Único

Documento Confidencial

Página 2

Oficina 3372 Centro Comercial Comuneros Celular 3186559442
cooperativamultilatina@gmail.com
Neiva-Huila

M. L. G. M.

Firma	Huella Dactilar	2	FIRMA	Huella Dactilar
Nombres y Apellidos: LUIS EDUARDO SANCHEZ VELASQUEZ	C. C. No. 12.114.250 de Neiva		Nombres y Apellidos:	C. C. No.
Dirección: Carrera 38 B No. 20-12 Neiva	Teléfono: 3138909742		Dirección:	Teléfonos

Página 2 de 2

Payare Único

Documento Confidencial

Página 2

Oficina 3372 Centro Comercial Comuneros Celular 3186559442
cooperativamultilatina@gmail.com
Neiva-Huila



DEPARTAMENTO

	Huella Dactilar	2 FIRMA	Huella Dactilar
Nombres y Apellidos: LUIS EDUARDO SANCHEZ VELASQUEZ Dirección: Carrera 38 B No. 20-12 Neiva	C. C. No. 12.114.250 de Neiva Teléfono: 3138909742	Nombres y Apellidos: Dirección:	C. C. No. Teléfono:
1 de 2 Pagaré Único	Documento Confidencial		Página 2

Oficina 3372 Centro Comercial Comuneros Celular 3186559442
cooperativamultilatina@gmail.com
Neiva-Huila

Neiva 17 de abril del 2019

Señores
SEGUROS ALFA
AV Calle 24 A 59 - 42 Torre 4 Piso 4
Tel 7458409
Bogotá D.C.

Asunto Referencia Derecho de Petición Art. 23 de la constitución política de Colombia

MARLON DAVID HOYOS PINEDA, mayor de edad , domicilio en esta ciudad Neiva Departamento del Huila identificado con cedula que aparece al pie de la firma, obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, con el debido respeto me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1. Adquirir con ustedes un seguro el cual tiene vencimiento el mes de diciembre del año 2019
2. En los años 2016, 2017 y 2018 me vi inmerso en enfardadores tipo psiquiátricas, pérdida auditiva, gastritis crónica y esofagitis, alergia nasal, entre otras que han agravado mi estado de salud las cuales relaciono más adelante con conceptos de especialistas.
3. En vista de todas mis dificultades Laborales se me realizó Junta Regional de Clasificación de Invalidad del Huila en el en el mes de mayo del año 2018, en la cual se me calificó que presento actualmente una disminución de la capacidad psicofísica del 55,94% debido a que las patologías presentadas desde el año 2016 a la fecha aumentaron mi discapacidad psicofísica y cada día mi organismo decrece mucho más.

PETICION ESPECIAL

Por motivos expuestos ruego a ustedes ordenar lo más pronto posible ya que me urge se haga efectivo los derechos a los cuales tengo derecho de la póliza de seguro que tengo activa, toda vez que debido a mis patologías se me vio en la obligación que se me realizará Junta Regional de Clasificación de Invalidad del Huila en el en el mes de mayo del año 2018, en la cual se me calificó que presento actualmente una disminución de la capacidad psicofísica del 55,94% debido a que las patologías presentadas desde el año 2016 a la fecha aumentaron mi discapacidad psicofísica y cada día mi organismo decrece mucho más.

Atentamente,

MARLON DAVID HOYOS PINEDA
CC. 1063361664 de Puerto Libertador Córdoba

Anexo: conceptos de especialistas, Junta Regional de Clasificación de Invalidad del Huila, formato de solicitud de reclamación unificada e historia clínica.

Notificaciones: Calle 21 Nro. 12-50 B/ Tenerife Neiva Huila.

Te. 3208670753

Correo: marten.hoyos.1598@correo.policia.gov.co - daviss06@hotmail.com

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.063.361.664

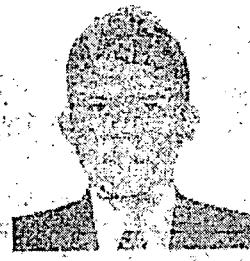
HOYOS PINEDA

APELLIDOS

MARLON DAVID

NOMBRES

Marlon D. Hoyos
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1991

CAUCASIA

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A+

O.B. RH

M

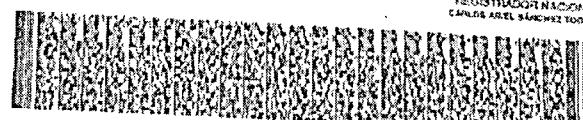
SEXO

16-DIC-2009 PUERTO LIBERTADOR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Santander, Juan Francisco
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ TORRES

INICIO DEPERIOD



P-1503200-00210091-M-1063361664-20100218 002094291A 1 33510735

BBVA

35

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **MARLON DAVID HOYOS PINEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.063.361.664** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton** No **0013065000200531767** aperturada el **10 de abril de 2019**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **650531767**
10 dígitos: **0650531767**
16 dígitos: **0650000200531767**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **10 de abril de 2019** a las **10:43**, con destino a **Quien Interese**.

Firma autorizada autografiada

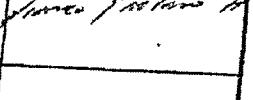
BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

LAS ENTIDADES FINANCIERAS
DE COLOMBIA
ESTÁN
REGISTRADAS
EN EL
BANCO
DE COLOMBIA

36

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y
OCCUPACIONAL
DECRETO 1807 agosto 12 de 2015

6. GRUPO CALIFICADOR				
GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO				
	Nombre	Cedula	Registro Medico	Firma
Medico	JESUS A. HERNANDEZ REYNA	12.106.000		
Medico	HENRY A. CORTES FORERO	3.012.309		
Terapeuta Fisico	MONICA M. PERDOMO	26.607.359		

MARLON DAVID HOYOS PINEDA

125 FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DEL HUILA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
Carrera 5 No 10 - 49 centro Comercial Plaza Real Oficina 306
Teléfono 8 71 63 14

32

Señor
MARLON DAVID HOYOS PINEDA
Carrera 1 No 50 - 82 cándido
Cel. 3208670753
Neiva - Huila

REF: Notificación Personal de una decisión de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila.

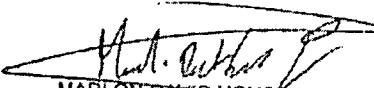
De conformidad con lo establecido por artículo 2 del Decreto 1352 del 2013, me permito notificarte la decisión tomada respecto a su caso, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con ponencia del Doctor HENRY ALBERTO CORTES, en sesión del Tribunal Médico del 9 de Mayo de 2018; según dictamen No 8897 de la misma fecha.

Conforme al Decreto 1352 del 28 de Junio de 2013, Artículo 1 Numeral 3, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) Entidades bancarias o compañía de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

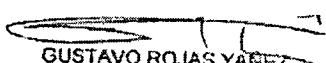
Para constancia se firma la presente notificación a los _____
Días del mes de 16 MAY 2018 de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se hace entrega al notificado del original del Dictamen No 8897

EL NOTIFICADO


MARLON DAVID HOYOS PINEDA
CC. No 1.083.361.684
Notificado

EL NOTIFICADOR


GUSTAVO ROJAS YÁÑEZ
Director Administrativo y Financiero

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DEL HUILA

ESTA ES UNA COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL

39

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL DECRETO 1807-0204-07 (2 de 2018)								
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERSONAL								
Fecha de dictamen:	D 0 M S AAA	2018	Número de dictamen:	6697				
Motivo de solicitud:	Primera Oportunidad			Primera Instancia:	<input checked="" type="checkbox"/> Segunda Instancia:			
Solicitante:	EPS	AFP XXX ARL	Empleador	Rama Judicial	Otro: PARTICULAR - CONDONACIÓN DE DEUDA BANCARIA			
Apellido:	Pensionado							
Nombre solicitante:	MARLON DAVID HOYOS PINEDA	NIT/Documento de Identidad:	Teléfono(s)	Ciudad:				
Dirección Solictante:	Teléfono:	Correo Electrónico:			Ciudad:			
2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA								
Nombre: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA	NI:	813006428						
Dirección: CARREA 5 N 10 - 49 OFICINA 306	Teléfono:	8718314	email:	Ciudad: NEIVA				
3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA								
Afiliado:	XXXX	Beneficiario:						
Apellido(s):	HOYOS PINEDA	Nombre(s):	MARLON DAVID					
Documento de Identificación NIU	RC TI CC X CE	No:	1.083.361.684					
Fecha de nacimiento:	DD 15 MM 12 AAAA	1991	Edad:	____ 26 Meses				
ETAPAS DEL CICLO VITAL:								
Bebés y niños menores de 3 años:				Niños y Adolescentes:				
Población en Edad Económicamente activa: XXX				Adultos mayores:				
ESCOLARIDAD:	ANALFABETA:			Preescolar:	Primaria:			
Básica:	Media: XXX			Universitaria:	Post Grados:			
Tecnológica:	Otros:			Cual:				
Dirección:	Teléfono(s):			Correo Electrónico:	Ciudad:			
ESTADO CIVIL:	Soltero:	Casado:		Unión Libre: XXX		Otras:		
Separado:	Viudo:							
En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado: Nombre y Apellidos Documento de Identidad:				Teléfono(s)	Ciudad:			
En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable: Nombre y Apellidos Documento de Identidad:				Teléfono(s)	Ciudad:			
AFILIACIÓN AL ESS:								
Régimen en Salud:	Contributivo:	Subsidio:	No afiliado:					
Administradoras:	EPS: NO INFORMA Nombre - Email	AFP: NO INFORMA Nombre - Email	ARL: NO INFORMA Nombre - Email	Otro: _____ Nombre - Email				

MARLON DAVID HOYOS PINEDA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIONES
DE INVALIDEZ DEL HUILAES UNA COPIA TOMADA DEL
SU ORIGINAL



ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO
NIT: 801180268-0

43
REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 848170 Fecha Ingreso: 4/04/2018 10:32:57 a. m. # Autorización: A5N2002
Fecha Ingreso: 4/04/2018 0:57:00 a. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 1063381664 Nombre: MARLON DAVID Apellidos: HOYOS PINEDA
Número de Folio: 13 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E., CONSULTA ESPECIALIZADA

JUSTIFICACIÓN ANULACIÓN

Justificación:

Motivo Anulación:

Fecha Anulación:

Profesional: HECTOR ADOLFO POLANIA LIZCANO

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: HOYOS PINEDA
Nombres: MARLON DAVID
Dirección: CARRERA 1 N.50-52 - CANDIDO
Teléfono: 3208670763 - 3117912791
Entidad: POLICIA NACIONAL
Estado Civil: UNION LIBRE
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Tipo Documento: CC Número: 1063381664
Edad: 26 Años 03 Meses 20 Días (15/12/1991)
Sexo: MASCULINO
Grupo: RH:
Tipo Paciente: OTRO
Tipo Afiliado: NO APLICA
Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

CIE10	Diagnóstico	Observaciones	Principal
K210	ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO CON ESOFAGITIS		<input checked="" type="checkbox"/>
K297	GASTRITIS, NO ESPECIFICADA	GASTRITIS CRÓNICA ACTIVANO ATROFICA H. PYLORI ++	<input type="checkbox"/>

OBJETIVO - ANÁLISIS

CONCEPTO MEDICO POR GASTROENTEROLOGIA;
PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR EPIGASTRICO URENTE DE 3 AÑOS DE EVOLUCION CON PIROSIS Y REGURGITACION HA RECIBIDO MULTIPLES TRATAMIENTOS CON RESOLUCIONES Y RECAIDAS HOR VIENE PARA CONCEPTO MEDICO POR GASTROENTEROLOGIA PLAN. SE DARA TRATAMIENTO TRICONJUGADO Y NUEVO CONTROL EN 1 MES PARA CONTINUAR MANEJO PARA LA ESOFAGITIS EROSIVA POR REFLUJO CONCEPTO: ENFERMEDAD POR REFLUJO GASTROESOFÁGICO CON TRATAMIENTOS MULTIPLES Y RECAIDAS SE CONTINUA TRATAMIENTO MEDICO CON OMEPRAZOL Y CONTROLES PERIODICO

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Código: Medicamento: Administración:
A02BC011 OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA 40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL
Indicaciones: TOMAR 2 CAP AYUNAS Y ANTES DE LA CENA

SERVICIOS DE CONTROL:

Código Servicio Servicio

Profesional: HECTOR ADOLFO POLANIA LIZCANO	Identificación: 1063381664
Especialidad: GASTROENTEROLOGIA CLINICO QUIRURGICO	Nombre: MARLON DAVID
Tarjeta Prof. #: 499	Apellido: HOYOS PINEDA

Impreso el 04/04/2018 a las 10:33:04 Por el Usuario MED0150 - HECTOR ADOLFO POLANIA LIZCANO
Indigo CrystalNet - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - lo ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Nit: 801180268-0



ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 801180268-0

CONTROL CONSULTA EXTERNA

Ingresos:	848170	Fecha Historia:	4/04/2018 10:32:57 a.m.	Página 1/1
Número de Oficio:	13	Ubicación:	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E CONSULTA ESPECIALIZADA	

IDENTIFICACIÓN

Apellido: HOYOS PINEDA
Nombre: MARLON DAVID
Dirección: CARRERA 1 N.50-A2 - CANDIDO NEIVA
Teléfono: 3205670763 - 3117912791
Entidad: POLICIA NACIONAL

Tipo Documento: CC Número: 1093361884
Edad: 26 Años 03 Meses 20 Días (19/12/1991)
Sexo: MASCULINO
Tipo Paciente: OTRO
Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 1 Mes(es) con la Especialidad de GASTROENTEROLOGIA CLINICO QUIRURGICO

SERVICIOS DE CONTROL

Código Servicio

800302 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD TRATANTE

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

CIE10	Diagnóstico	Observaciones	Principal
K210	ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO CON ESOFAGITIS		<input checked="" type="checkbox"/>
K297	GASTRITIS, NO ESPECIFICADA	GASTRITIS CRONICA ACTIVA NO ATROFICA H. PYLORI	<input type="checkbox"/>

Profesional: HECTOR ADOLFO POLANIA LIZCANO

Profesional: HECTOR ADOLFO POLANIA LIZCANO
Especialidad: GASTROENTEROLOGIA CLINICO QUIRURGICO
Tarjeta Prof. #: 499

Impreso el 04/04/2018 a las 10:33:27 Por el Usuario MIE0180 - HECTOR ADOLFO POLANIA LIZCANO
Indigo CrystalNet - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - El ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Nit: 801180268-0

EVALUACIÓN AUDIOLÓGICA BÁSICA

APELLIDOS Y NOMBRES: HOYOS PINEDA MAHON DAVID

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1003381664

TRANSDUCTOR: Campo Libre dB SPL

Auriculares dB HL

Inserción dB HL FECHA: 28/04/2017 www.audicom-ipa.com

Vibrador dB HL

Estímulo Warble

Pulsado

Tono Puro

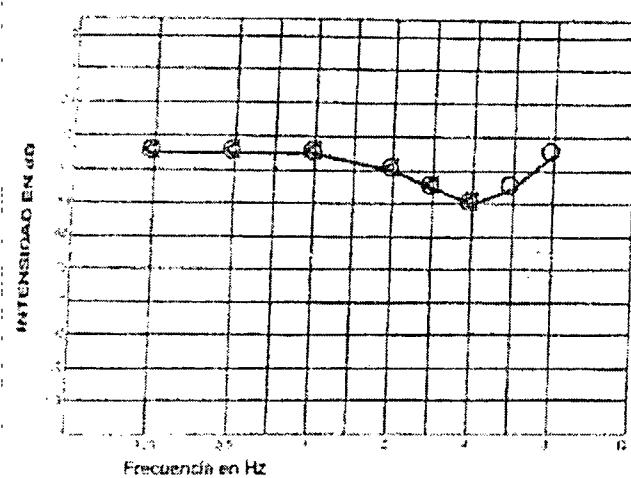
Tono Puro

CONSULTORIOS
AUDICOM
IPS

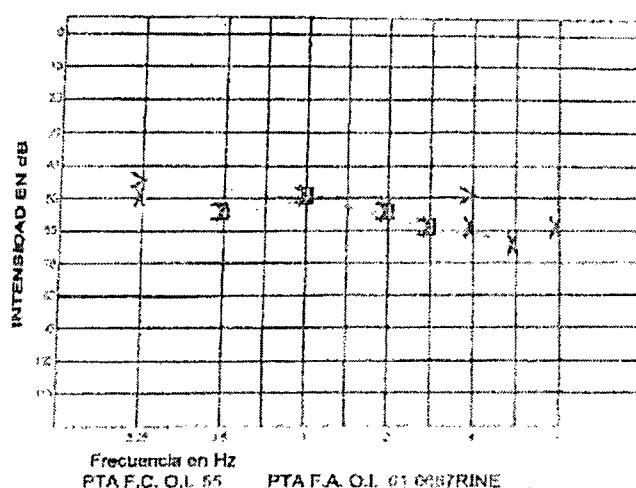
47

AUDIOMETRÍA TONAL dB HL

OÍDO DERECHO



OÍDO IZQUIERDO

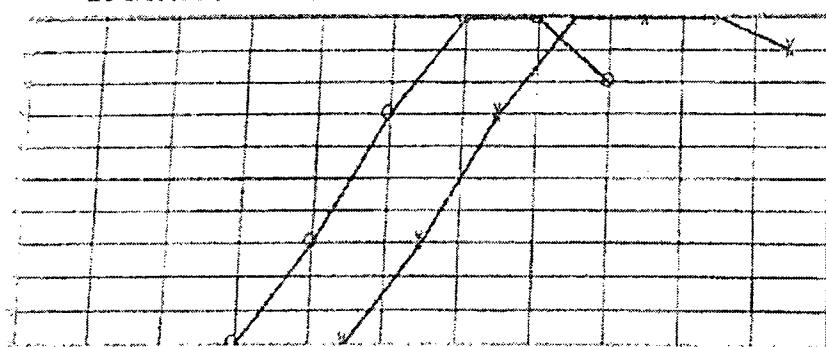


WEBER

OD	250	500	1000	3000	4000	OI
—	—	—	—	—	=	OI

LOGOAUDIOMETRÍA

VÍA AÉREA VÍA ÓSEA



	OD	OI
UMBRAL DE VÍAS	—	—
UMBRAL DE PALABRA	26	43
UMBRAL DE CAPTACIÓN	45	60
UMBRAL DE DISCRIMINACIÓN	50	75
UMBRAL DE HISTORCHIC	80	105
% ENTORNO INDUSTRIAL	100	100
MCI	—	—
LUCI	—	—

TIPO DE DISCOLABRATORIO	UMBRAL DE DISCOLABRATORIO	VÍA AÉREA CON UN ENMAZADERO	VÍA ÓSEA	AMPLIFICADORA CARTÓN LISO	NOTAS DE TRANSPONDENCIA DE LA SEÑAL	VÍA AÉREA	VÍA ÓSEA	VÍA AÉREA ENMAZADERA	VÍA ÓSEA	VÍA AÉREA ENMAZADERA	VÍA ÓSEA	PRESIÓN AL ACOSEN
U	M	↓	A	CL		○	△	↓	<	C	W	
U	M	↓	A	CL		↓	X	□	↓	>	□	W

OTOSCOPIA: OÍDO DERECHO: Normal

OTOSCOPIA: OÍDO IZQUIERDO: Normal

Diana Lucía Estrada G.
Especialista en Audiología
Reg. Prof. 52.428.019
CONSULTORIOS
AUDICOM



Fecha 1-02-16

Nombran Moton David Hoyos Pinedo
C.E. 1063 361664

R/S: Concepto

- (1) HC de HMF Hombro, Codo, Muli 29 10-03-14. - Tratamiento
Queremos en Hospital Universitario
- (2) Actividad. Dolor codo y Hombro, con limitación funcional.
El dolor \neq con actividad.
- (3) EPI: cuello codo y 90° del Hombro. Fijación. Codo cicatriz. Queremos.
Neumofix. Neumofix Flexo 0-50°. Rot 0-10°. Abd 0-40°.
Codo 0-15°. Flexo 80°. Bloque 90 del 50%. Turnel (4)
Fuerte. menor 2/5. Cuello en modo 1/2 pronad.
- (4) Rx hombro cuello hombro del codo, y del hombro.

Dr. Leonel Ramírez Plazas
Médico Ortopedista Traumatólogo
Universidad Militar Nueva Granada
T.P. 11325 / 91

Clinica Central de Especialistas Calle 11 No. 8-57
Cons. 508 - Tel. 8720483 - Celular: 315 3450465

rx Sencillo de T de Hombro
4 celdas
- Iem N. activad.
- Artroplastia de Hombro y codo.

NO PERMITA QUE LE CAMBIEN SU FORMULACION

3-02-16

Tratamiento - Bono para la codo.
- Reglar para la función del codo.

Dr. Leonel Ramírez Plazas
Médico Ortopedista Traumatólogo
Universidad Militar Nueva Granada
T.P. 11325 / 91
celular: 315 3450465

FECHA: 28/04/2017
NOMBRE: HOYOS PINEDA MARLON DAVID
ENTIDAD: Policía Nacional
TELÉFONO FIJO: 3208670753

DOCTOR: EDWARD ALBERTO POLANIA JACOME
DOCUMENTO: C.C. 1063361664
EDAD: 25 años
CELULAR:

COTIZACIÓN AUDÍFONOS FUNCIONALES

MARCA: SIEMENS
CIRCUITO: SIRON 12 Canales - BTE M
CANTIDAD: 2 Audífonos
MODELO: Retreriorcular
VALOR: SEGÚN CONVENIO

SIEMENS

LOS AUDÍFONOS ALEGRARÁN SU VIDA, POR LO TANTO RECUEDE:

1. Es importante elegir sus audífonos apoyado de su audiólogo de AUDIOCOM IPS, los cambios posteriores tienen penalidad.
2. Debe asistir acompañado a la entrega y programación de sus audífonos.
3. Debe ver el video MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO DE SUS AUDÍFONOS 2 o 3 veces antes de la cita de entrega y programación de sus audífonos.
4. Listo puede dejar a control de sus audífonos sin ningún costo en cualquiera de los puntos de AUDIOCOM IPS a nivel nacional.

GARANTÍA:

1. La garantía de sus audífonos cubre únicamente defectos de fábrica.
2. Los audífonos no pueden ser manipulados por personal no autorizado por AUDIOCOM IPS; si esto sucede pierde la garantía.

D. Luis E. Hoyos G.
Audíologo
Consultorios en Audiología
Av. 26 de Septiembre 100 P.
Bogotá, Colombia
Tel. 3208670753
AUDIOCOM



ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

Ingresos: 848170 Número de Folio: 13 Fecha Historia: 4/04/2018 10:32:57 a. m. Página 1/1
Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA
Dirección: Calle 9 No. 15 - 25 Teléfono: 8715907 Ext: 137 y 168

IDENTIFICACIÓN

Apellido: NIÑOS PINEDA Tipo Documento: CC Número: 1003361694
Nombre: MARLON DAVID Edad: 26 Años 03 Meses 20 Días (15/12/1991)
Dirección: CARRERA 1 N.50-62 - CANDIDO - NEIVA Sexo: MASCULINO
Teléfono: 3208670263 - 3117812781 Tipo Paciente: OTRO
Entidad: POLICIA NACIONAL Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Código	Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
A071C011	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	40.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	60 Días	240

Indicaciones: TOMAR 2 CAP AYUNAS Y ANTES DE LA CENA

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

CIE 10	Diagnóstico	Observaciones	Principal
K21.0	ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO CON EFOFAGITIS		
K25.7	GASTRITIS, NO ESPECIFICADA	GASTRITIS CRONICA ACTIVA NO ATROFICA H. PYLORI +/++	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

«Esta fórmula tiene una Vigencia de setenta y dos (72) horas»

Profesional: HECTOR ADOLFO POLANIA LIZCANO

Profesional: HECTOR ADOLFO POLANIA LIZCANO
Especialidad: GASTROENTEROLOGÍA CLÍNICO QUIRÚRGICO
Tarjeta Prof. #: 400

Impreso el 04/04/2018 a las 10:32:57 a.m. Por el Usuario MEC153 - HECTOR ADOLFO POLANIA LIZCANO
Indigo Crystal Net - Powered by INDIGO TECHNOLOGIES - la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Nit: 891180268-0

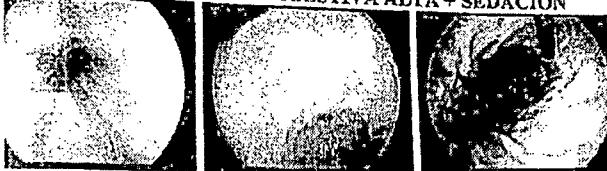
tek

51

GASTROENTEROLOGIA CLINICO-QUIRURGICO
Dr. HECTOR ADOLFO POLANIA LISCANO
UNIVERSIDAD DE CALDAS-INST. CHILENO JAPONES

Nombre: MARLON DAVID HOYOS PINEDA C.C. 1063361664
Edad: 25 AÑOS
Medico: POLICIA
Pre medicación: Xilecaína, Propofol, O2, Monitoreo
Fecha: 23-02-17

VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA + SEDACION



Bajo sedación asistida, leído y firmado el consentimiento informado se realiza el procedimiento

ESOFAGO: Paso fácil del endoscopio por el músculo cricofaringeo, se avanza el equipo observándose mucosa con lengüetas de color rosa salmón que ascienden se toman 2 biopsias, calibre y distensibilidad normal, línea Z a los 38 cm

ESTOMAGO: Distensibilidad conservada, lago gástrico claro, se observa mucosa de antro y cuerpo muy congestiva de donde se toman 3 biopsias, fondo con lesiones pecteniales de 1 a 2 mm, piloro céntrico y permeable.

DUODENO: Normal hasta la segunda porción.

DIAGNOSTICO:

- PROBABLE ESOFAGO DE BARRETT'S
- GASTROPATIA CONGESTIVA ANTROCORPORAL

Biopsia: # 3 antro (Eco#1), 2 de esófago (Eco#2)

Dr. Hector Adolfo Polania Liscano
Gastroenterología Clínico-Quirúrgica
Calle 16 #6-61 TEL: 8745428 Endotek

Firma

Gastroenterología Clínico-Quirúrgico
Calle 16 #6-61 TEL: 8745428 Endotek

Doctor Jairo Antonio Rodríguez R.

Alergólogo • Inmunólogo

Carrera 5 No. 12-09 consultorio 308 Edificio Calle Real

51

HISTORIA CLÍNICA

IDENTIFICACIÓN:

Nombres y Apellidos	MAROLD DAVID HOYOS PINEDA	Expedida en
No. de Identificación	1063361064	
Fecha de nacimiento	Lugar:	Edad: 25 años
Sexo: Masculino		Estado civil: Soltero
Ocupación: Estudiante	Dirección:	Teléfono: 3208670753
Cludad: Resistencia Neiva		
Nombre del acompañante:	Parentesco:	
Aseguradora o Entidad a la que se encuentra afiliado:		

Fecha Consulta: 12/05/17

Hora Ingreso

Hora Salida

MOTIVO DE CONSULTA:

Gripas

ENFERMEDAD ACTUAL

4/5/17 Presiente congestión nasal, estornudos frecuentes por lo cual es remitido para valoración
Sufre de cefalea, tuvo brote y angioedema con el arroz con camarones

REVISIÓN POR SISTEMAS:

ANTECEDENTES GENERALES:

- Alérgicos: Angioedema con los camarones
- Médicos: Esofagitis, gastritis toma omeprazol, amoxicilina
- Quirúrgicos:
- FX: Fractura consolidada con cambios artrosicos posttraumáticos
- Familiares:

EXAMEN FÍSICO:

Paciente en buenas condiciones generales

Piel presenta lesiones en la región posterior del tronco

C/P normal

TEST DE ALERGIAS 12/5/17

Control: 2mm Histamina: 4mm Leche: 4mm Huevo: 4mm Periplaneta: - Lepidoglyphus: - D pteronyssinus: - Gramineas: - Alternaria: 4mm Aspergillus: 4mm Manz.: Perro: 4mm Blomia tropicalis: - Gato: - Culex: - hormiga: - Pasto: - D fannae: 4mm Latex: - Soya: - Camarón: - Cerdo: - Clínicos: - Plumas: - Trigo: - Chocolate: - Piña: - trucha: 4mm

PARACLÍNICOS

VIH: negativo, serología negativa, leucocitos: 6130 Eos: 2.5%, Hb16, IgE 355 C3: 141, C4: 26, Leucocitos: 5500 N 44%, I:43%, Eos: 4.4%

DIAGNÓSTICO DE EGRESO:

Rinitis alérgica

Alergia a los camarones

Plan: Paciente con alergia permanente por lo cual requiere tratamiento indefinido
Control en un mes por alergología, Beclometasona, cetrizina

HOSPITAL
UNIVERSITARIO

FISIOTERAPIA

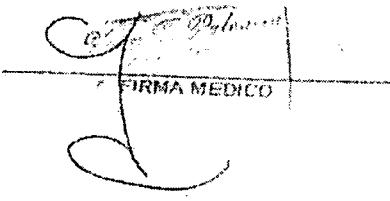
54/

MARLON DAVID HOYOS PRIEDA C.C 1063361664			Nº HISTORIA CLÍNICA
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	1063361664
EDAD 27 AÑOS	FECHA DE INGRESO 10/03/2014	FECHA DE EGRESO 21/03/2014	
SERVICIO ORTOPEDIA	Nº CAMA 716	SEXO MASCULINO	SEGURIDAD SOCIAL POLICIA NACIONAL

DIAGNÓSTICO:

1. FRACTURA DE EPIFISIS INFERIOR HUMERO IZQUIERDO POR IHPAF (10-03-2014).
2. PDP LA VADO Y DESBRIDAMIENTO QUIRÚRGICO DE MERIDA POR PAF EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO. (11-03-2014)
3. PDP DE OSTEOSÍNTESIS DE HUMERO Y CICATRIZ DISTAL IZQUIERDO. (18-03-2014)

FISIOTERAPIA EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO N° 16


FIRMA MÉDICO

55
CITAS MEDICAS DE EGRESO

1. REQUERIMIENTOS A PRESENTAR AL DIA DE LA EGRESO EN CASO DE EGRESO:
TERCER TERCIO Y PRIMER SEMESTRE: CITA PARA EGRESO EN EL DIA DE LA EGRESO
QUINTA SEMANA DESPUES DE EGRESO. CITA PARA EGRESO EN EL DIA DE LA EGRESO
SEGUNDO SEMESTRE: CITA PARA EGRESO EN EL DIA DE LA EGRESO EN EL DIA DE LA EGRESO.
2. OFRECER UNA CARTILLA DE SALUD CON ALGUNA CLASE DE DOCUMENTACION
3. ACETAMINOFEN 500 MG DIA 1 Y 200 MG DIA 3 Y 4 PARA DOLOR
4. ANTIPERMONGRAS Y ESTOMAGICO DIA 1 AL DIA 3 PARA DOLOR
5. FINGERPARK EN MEMBRO SUPERIOR DIA 1 AL DIA 3
6. CITA CONTROL PARA CONSULTA EXTERNA EN LA CLINICA EN EL DIA 1 AL DIA 3
7. INCAPACIDAD MEDICA POR SOCIEDAD START LINE, Hasta MARZO DEL 2014
8. RETIRO DE PULMONES EN PRIMER SEMESTRE


FIRMA M. A. DIAZ

10 - MARZO DEL 2014
INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS AFECTIN DE LA FIECHA

1. FRACTION DE ETRIBIS NEFROLOGICO KALIFERDO POR VIA (10-02-2014)
2. POC LAVADO X DESERDAD HUMERO QUATRUGICO DE HERIDA POR PAF EN MEMBRO SUPERIORIZACIONES (11-03-2014)
3. POC DE OSTEOSINTESIS DE HUMERO Y CUESTOISML GUAJERA (12-03-2014)

DATOS PERSONALES				
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
MARLON DAVID HOYOS PINEDA	CIC 1063351664	N.HISTORIA CLINICA	10/03/1984	MASCULINO

INCAPACIDAD
MEDICA

CTA CONTROL CON ORTOPEDIA EN 15 DIAS

1. FRACTION DE ETRIBIS NEFROLOGICO KALIFERDO POR VIA (10-02-2014)
2. POC LAVADO X DESERDAD HUMERO QUATRUGICO DE HERIDA POR PAF EN MEMBRO SUPERIORIZACIONES (11-03-2014)
3. POC DE OSTEOSINTESIS DE HUMERO Y CUESTOISML GUAJERA (12-03-2014)

DATOS PERSONALES				
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
MARLON DAVID HOYOS PINEDA	CIC 1063351664	N.HISTORIA CLINICA	10/03/1984	MASCULINO

EXTERNA CON ORTOPEDIA
CITA CONTROL POR CONSULTA
MAYORITARIO HOYOS PINEDA
56.

MARCUIN DAVID HOYOS PINEDA	C.I. 106336166	HISTORIA DE MEXICO
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
SALAS	ECHAS DE INGRESO	ECHAS DE EGRESO
22 AÑOS	10/03/2014	21/03/2014
SERVICIO	N.CAJA	SEXO
DETALLE	718	MASCULINO
SEGURIDAD SOCIAL		
PUEBLA - MEXICO		

CONTRARRREFRIGERACION

OTRAS CARTA PORTE

El usuario da expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenviós S.A.S. www.surenvios.com.co, que implica el servicio suscrito entre los partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.



SURENVIOS S.A.S.
813000298-7
Oficina Principal: Aut. Medellín Km. 1 Costado Nrota Bodega 6 Venecia
Servicio al Cliente Nacional 018000193777
www.surenvios.com.co

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

ME

Factura Venta
Contado



100000263898

Fecha Admisión	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS			CITA PARA ENTREGAR			Días de Entrega	
2022-02-14	10:57 a.m.	41001000 - NEIVA - HUILA	41001000 - NEIVA - HUILA						24	
COOP. MULTIACTIVA LATINA - MULTILATINA ESPORÁDICOS			Unidades 1			CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO			Intento de Entrega	
Dirección C.C. COMUNEROS LOCAL 3372			Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros Nov. Oper/Cerrado	1	2	3	1 D M A Hora	
Tel/Cel: 3186555442			Cédula /T.I./NIT.: 900215166	Código Postal Origen: 1-1-1	Peso Cobrar(Kgs.): 1	Vr. Declarado: \$ 5.000	Vr. Flote \$ 3.900	Vr. Devolución al remitente	2 D M A Hora	
Destinatario (Nombre) LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE			Costo Manejo: \$ 100			D	M	A	3 D M A Hora	
Dirección CPA 231 H 14			Vr. Onus / Carteporto \$ 3.000			Observaciones en la entrega:			Recibí a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario	
Tel/Cel: 0000000000			Cédula /T.I./NIT.: 0000000000	Código Postal Destino	Total Pletos \$ 7.900				D M A Hora	
Dice Contener DOCUMENTOS									Cartaporte 0	
Nombre /C.C. Remitente Cedrolo que al venderse lleva joyas, dinero, monedas valiosas										
Documentos		NOTAS		CARTA PORTE						



Señor:

Drs Carlos Díaz Solano.
Carrera 20 # 14-14
NEIVA (H)

Envío:

Cooperativa Rosario
MTA "ALMISTAS"
Of. 339 2
Clavelo Coquendel
Los Andes 3000
311-6557442

COTIZACION OPERACION 24/545156

JUL 7 2014 JAI SE SANTO WEZ
CLASIFICACIÓN 9008161686
CEPNA

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO LA

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000960190	248,435.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000963647	248,435.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000967427	248,435.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000970941	248,435.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000974771	248,435.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000978515	248,435.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000981938	248,435.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000987003	248,435.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000991931	263,341.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000994540	263,341.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050000999085	263,341.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
				\$2.777.503.

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	248,435.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	248,435.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	248,435.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	248,435.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	248,435.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	248,435.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	248,435.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	248,435.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	248,435.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	263,341.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	263,341.00

3905CJ0423JL
905 - NEIVA SUCURSAL
10/16/2020

Código Branch 160750385
Funcionario yanleiva
Fecha y Hora Impresión 16/10/2020 09:07:26

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit 800 - 037 - 800 - 8

JEPPO.
J DIAZ ALVAREZ CASTRO

COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO LATAM

Identificación 9008161686

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	09008161686	CC	00012100592	439050001000858	263,341.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050001003225	263,341.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050001005920	263,341.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050001009091	263,341.00	
CC	09008161686	CC	00012100592	439050001011786	263,341.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
				\$1316705=

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	263,341.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	263,341.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	263,341.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	263,341.00
CRUCE CONTRA PAGOS	-----	-----	PESO COLOMBIANO	-----	263,341.00

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.094.267.262

HERNANDEZ URIBA

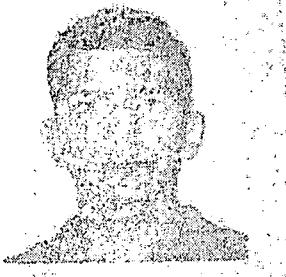
AGUILAR

JEISON ORLANDO

SANTANDER

Jeison Hernandez

PERÚ



FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1991

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ G.S. RH

M SEXO

15-SEP-2009 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTROACIONAL
JUAN CARLOS CALMBO VACHA

ÍNDICE DERECHO



A-1906100-0087597-M-1094267262-20170104

0053007623A3

6604192018

Doctora
MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Directora de Procesos de Liquidación II
Superintendencia de Sociedades

Ref.: Asunto	: RESPUESTA A SOLICITUD RADICADO No.
	2021-01-443639
Clase de Proceso	: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Expediente No.	: 88519
Sociedad Concursada	: GRUPO TEMAKI S.A.S (LIQUIDADA)
NIT.	: 900.621.181

MAURICIO GAITÁN GÓMEZ, identificado como se indica al pie de mi firma, obrando en el presente acto como ex Liquidador de la sociedad GRUPO TEMAKI S.A.S (LIQUIDADA), me permite contestar solicitud con radicado No. 2021-01-443639, de fecha 8 de julio de 2021 en los siguientes términos:

1. La Superintendencia de sociedades, declaró la apertura del proceso liquidatorio mediante auto No. 431-07089 de fecha 22 de agosto de 2019 bajo el radicado número 2019-01-313076.
2. El aviso de liquidación se fijó el día 06 de septiembre de 2019 y se desfijó el día 19 de septiembre de 2019.
3. El término de los 20 días hábiles otorgados para la presentación y reclamación de los créditos venció el 18 de octubre de 2019.
4. De conformidad con el escrito el crédito fue radicado el 20 de mayo de 2019 dentro del trámite del Proceso de Reorganización Empresarial..
5. Establece el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 que: "(...) *PROVIDENCIA DE APERTURA. La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá: (...) 5. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial*
6. <sic>, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en

FORMULARIO DE AFILIACIÓN

Senores:

Consejo de Administración Precooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Latina
Ciudad

Cordialmente solicito consideren mi ingreso como asociado a MULTILATINA, afiliación que se hará efectiva después de realizado el primer aporte, para lo cual suministro la siguiente información:

(Ind. Asociado)

DATOS PERSONALES							
		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NO DE IDENTIFICACIÓN	
Apellido y Nombre	LUGAR DE EXP.	FECHA DE NACIMIENTO	ESPEC.	MUN. DE NACIMIENTO	Dpto. NACIMIENTO	C.C. C.E. J.T. P.S.	
Alvarado, Luis	A	19/01/1971				ESTADO: M.L. Situación: 1. Vivir 2. Soltero 3. Casado 4. Union Libre 5. Divorciado 6. WILMAR ALVAREZ	
Alvarado	Nº DE PERSONAS A CARGO	DIRECCIÓN DOMICILIARIA		TELÉFONO		WILMAR ALVAREZ	
1	TEL. Fijo	TEL. CELULAR	Tel.				
TIPO DE VIVIENDA		TIPO DE VIVIENDA		ACTIVIDAD ECONÓMICA		MANAJA RECURSOS FINANCIEROS Sí No	
PROPIA [] FAMILIAR [] ARRENDADA []		PROPIA [] FAMILIAR [] ARRENDADA []		ACTIVIDAD ECONÓMICA		Sí No	

DATOS ACADÉMICOS

Primaria Bachillerato Técnico Tecnológico Universitario Post Grado Magister

Ocupación oficio o profesión:

Hobby:

Deporte preferido:

DATOS LABORALES

1. Empleado
Término indefinido
1-3 años vigencia
Inferior a un año
Trab. Asoc.
Labor sobre contratación
Otro _____

Trabajador Independiente
Monarca
Servicio
Otro _____

2. Empleado Público
Carrera
Provisionalidad
Ley Nombramiento y Remoción
Contrato Prestación de Servicio

Universidad Carrera Semestre
Nombre Universidad _____
Pensión _____
Franquicia _____ Vieja Empresaria Informal Sí No _____

Miembro Empresaria Formal
Nombre de la Empresa _____
No de Registro Cámara de Comercio _____
No RUT _____ In. de Actividades A _____ D _____
Actividad principal de la empresa _____
Domicilio de la empresa _____
Teléfono _____

INGRESOS

INGRESOS FIJOS MENSUALES (1) _____
OTROS INGRESO (2) _____
TOTAL INGRESOS MENSUALES (1) + (2) _____

EGRESOS

EGRESOS FIJOS MENSUALES (1) _____

OPERAÇÕES EN MOEDA EXTRANJERA

REALIZA OPERACIONES EN MOEDA EXTRANJERA Sí No

POSSE C/ENIAS EN MOEDA EXTRANJERA Sí No

CUALES?

Nº DE CUENTA

BANCO

MONEDA

CUOTAS

PAS

DIARIO DE NOTICIA SOBRE TRANSACCIONES EN MOEDA EXTRANJERA

FIRMA DEL SOLICITANTE



REFERENCIA FAMILIAR

Nombre: _____

Parentesco: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Tel. Hijo: _____

celular: _____

REFERENCIA PERSONAL

Nombre: _____

Parentesco: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Tel. Hijo: _____

celular: _____

Registro de Beneficiarios de Aportes Sociales, Ahorros, seguro etc. del asociado(a) y la Precooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Latina.

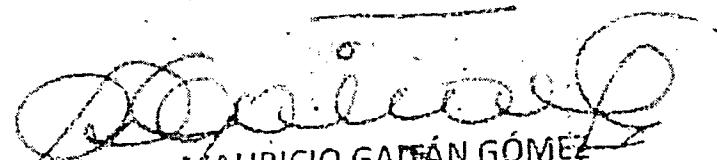
Bajo la gravedad de juramento y con plena capacidad legal de goce y de ejercicio, obrando en mi nombre, declaro que es mi deseo y voluntad de acuerdo a las disposiciones legales, que en caso de mi fallecimiento, el valor correspondiente a los aportes sociales, ahorros, seguro etc. que tenga en MULTILATINA sean entregados a las personas que menciono a continuación como beneficiarios y en los porcentajes que libremente establezco:

Nombres	Apellidos	Parentesco	Porcentaje de Beneficio	Fecha de Nacimiento	Porcentaje
				DDA MM AÑO	
				DDA MM AÑO	
				DDA MM AÑO	

el acuerdo de reorganización y los
derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

7. Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contará con un plazo establecido por el juez del concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que aquél, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización. (Negrillas y subrayados son del memorialista).
8. Mediante acta No. 2020-01-197340 de 22 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades aprobó Proyecto de Graduación y Calificación presentada por el Liquidador
9. Mediante Acta No. 2020-01-57451 de fecha 22 de octubre de 2020 la Superintendencia de Sociedades aprobó proyecto de Adjudicación presentado por el Liquidador.-
10. Por medio radicado No 2020-01-613073 de 27 de noviembre de 2020, presento rendición final de cuentas, el cual no fue objetado.
11. Mediante auto N°. 2021-01-06549 de 5 de marzo de 2021, la Superintendencia de Sociedades declaró terminado el proceso de liquidación judicial de la sociedad de la referencia.
12. Transcrita la norma, y revisada la actuación del proceso de reorganización, tenemos que los créditos de la reorganización no fueron debidamente reconocidos por el Juez concursal, luego, debía el acreedor presentar dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la desfijación del aviso de liquidación la reclamación de su crédito, adjuntando prueba siquiera sumaria tanto de la cuantía como de su existencia, hecho que no ocurrió dada la ausencia del crédito, así mismo brilla por su ausencia la objeción por parte del apoderado al PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS razón por la cual este crédito no quedó incluido dentro del proceso liquidatorio.

Cordialmente,


MAURICIO GAITÁN GÓMEZ
C.C. No. 79.142.807 de Bogotá.

Fecha.....: 2017/09/24
 Pagador....: CONSORCIO FOPEP 2015
 Beneficiario: LOMBANA GUTIERREZ GUILLERMO
 Referencia.: 000000000201709M BG Tipo Pago: ABONO CTA Nro Pago: 01388165880
 Concepto
 99SUST NACIONAL
 15COOMEVA E.P.S. S.A.
 1281ASFAMICOOP 17/60
 698BANCO PICHINCHA 4/96

	Ingresos	Egresos
\$768,509.01	\$0.00	\$92,300.00
\$0.00	\$0.00	\$21,833.00
\$0.00	\$0.00	\$315,800.00

	Final
Total:	\$768,509.01
Total Pagado:	\$429,933.00
	\$338,576.01

Fecha.....: 2017/10/24
 Pagador....: CONSORCIO FOPEP 2015
 Beneficiario: LOMBANA GUTIERREZ GUILLERMO
 Referencia.: 000000000201710M BG Tipo Pago: ABONO CTA Nro Pago: 01406724369
 Concepto
 99SUST NACIONAL
 15COOMEVA E.P.S. S.A.
 1281ASFAMICOOP 18/60
 698BANCO PICHINCHA 5/96

	Ingresos	Egresos
\$768,509.01	\$0.00	\$92,300.00
\$0.00	\$0.00	\$21,833.00
\$0.00	\$0.00	\$315,800.00

	Final
Total:	\$768,509.01
Total Pagado:	\$429,933.00
	\$338,576.01

Neiva, mayo 7 de 2021.

1

Doctora

ROSALBA AYA BONILLA

Jueza 7^a de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT: 900.816.168-6**

Demandado: **JAIME MARTINEZ CASTRO**

Radicación: **41001400301020180026600.**

Asunto: Solicitud Terminación proceso por pago de la obligación y Levantamiento de Medida Cautelar.

Cordial Saludo:

RICARDO JIMENEZ MONTILLA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.879.452 expedida en Neiva (H), obrando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" Nit. 900.816.168-6; debidamente registrada en la Cámara de Comercio de esta Ciudad, el día 4 de febrero de 2015, Bajo el No. 00001855 del Libro III del registro de la economía solidaria.

Muy comedidamente me permito solicitarle se sirva, dar terminación definitiva el proceso de referencia, por pago total de la obligación por parte del aquí demandado.

- 1.- Se sirva dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada toda vez que hemos llegado a un arreglo cordial.
- 2.- Solicitamos Respetuosamente que los títulos que se encuentran y los que lleguen a este proceso sean entregados a la parte demandante ("MULTILATINA"), como excedente o completó de pago de la obligación aquí demandada.
- 3.- Así mismo me permito solicitar, se sirva levantar las medidas previas decretadas dentro del presente proceso, y se elaboren los respectivos oficios.
- 4.- Se archive el expediente.

Renunciamos a término y ejecutoria de auto de contenido favorable

Del Señor Juez,

Atentamente,

RICARDO JIMENEZ MONTILLA
C. C. No. 4.879.452 N.C.P.

Representante Legal COOPERATIVA MULTIACTIVA

LATINA "MULTILATINA"

Coadyuvante:

JAIME MARTINEZ CASTRO.
C. C. No. 12.100.592 de Neiva.

Se anexa fotocopia de Cedula de Ciudadanía del demandado en un (1) folio.

Oficina 3372 Centro Comercial Comuneros Celular 3186559442
cooperativamultilatina@gmail.com
Neiva-Huila

Neiva, mayo 7 de 2021.

Doctora

ROSALBA AYA BONILLA

Jueza 7º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT: 900.816.168-6

Demandado: JAIME MARTINEZ CASTRO

Radicación: 4100140030102

Asunto: Autorización entrega de títulos a favor parte demandante.

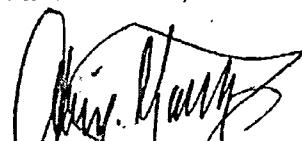
Cordial Saludo:

Yo, JAIME MARTINEZ CASTRO, mayor de edad, identificado como aparece el pie de mi respectiva firma, residente en esta ciudad, muy comedidamente me permito autorizar a este despacho para que los títulos que existan en el presente proceso y los que lleguen, sean entregados en su totalidad a la entidad demandante, por cuanto hemos hecho un acuerdo muy ameno y respetuoso con esta entidad.

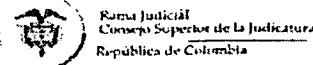
Dicha solicitud la realizo bajo mi responsabilidad.

Agradezco de antemano la pronta diligencia y colaboración.

Atentamente,



Jaime Martinez Castro
C. C. No. 4100140030102 de Neiva.



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

Neiva, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA. "MULTILATINA"
DEMANDADO	JAIME MARCOS VARGAS PAGO DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	41001 4103 010 2018 00266 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

R E S U E L V E:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" contra ~~JAIME MARCOS VARGAS~~ PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciase a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR el pago de los dineros obrante dentro del proceso y que se encuentren pendientes de pago, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" con Nit. 900.816.168-6, por medio de su Representante Legal y/o a quien se delegue ésta función, así como de los que en lo sucesivo se alleguen, por así autorizarlo expresamente el demandado.

Cuarto.- INDICAR a los interesados que para efectos de reclamar los dineros, deberán acercarse al Banco Agrario de Colombia una vez que aparezca en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, que la orden ya fue generada, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Quinto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Sexto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibidem.

Juzgado Superior de Pecados Causas y Competicencia
Méjico de Ibarra - Huila.

Digitized by srujanika@gmail.com



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2017_1985694

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA

SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2016_14974622

OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 12105139

NOMBRE CAUSANTE: RAMIRO LOSADA MOTTA

En NEIVA - HUILA el 23 de febrero de 2017

Se presentó LEIDY PEREZ LEIVA, identificado con CC 26472078 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 167593 del CSI. Con el fin de notificarse de la resolución N° VPB 45826 del 27 de diciembre de 2016, mediante la cual SE RECONOCERÁ LA PRESTACIÓN DE REPOSICIÓN

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI NO X procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que interviniieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO: NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO: LEIDY PEREZ LEIVA
CC 26472078

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: Clara Sofia Castillo Guzman
CC 81653056

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co
Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09



FORMULARIO PARA NOVEDADES DE PENSIONADO Y/O BENEFICIARIO

PENSIONADOS COLPENSIONES

PENSIONADO EMPOS Y METALES PRECIOSOS

RADICACIÓN

HOJA 1 de 2

TIPO DE SOLICITANTE Pensionado Beneficiario Tercero Autorizado Apoderado**DATOS DEL PENSIONADO O BENEFICIARIO**Tipo de Documento Número de documento
CC CE P TI RC FNOTA: Si usted es extranjero debe diligenciar la siguiente información
Segundo ApellidoVigencia C.E. o P
Residente en el exterior?
Si No

Primer Apellido

Primer Nombre

Dirección

Ciudad o Municipio

Teléfono fijo

En caso de indicar Si, registre su correo electrónico

Si usted es BENEFICIARIO de pensión diligencie documento del causante.

Segundo Apellido

Segundo Nombre

Departamento

Teléfono celular

Tipo Identificación Causante

No. De Documento Causante

CC CE P

DATOS DEL SOLICITANTE (TERCERO AUTORIZADO Y/O APODERADO)

Tipo de Documento Número de Documento

Nombre Persona Jurídica

CC CE NIT P F

Segundo Apellido

Primer Apellido

Segundo Nombre

Primer Nombre

Departamento

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono celular

Ciudad o Municipio

En caso de indicar Si, registre su correo electrónico

Autorizo a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria Si al correo electrónico: en caso de indicar si, registre su correo electrónico No

En caso de indicar Si, registre su correo electrónico

MODIFICACION DE DOCUMENTO

Tipo de Documento Anterior Número de Documento Anterior

Tipo de Documento Actual

Número de Documento Actual

CE RC TI P F

TI CE CC

NOTA: Si usted es mayor de 18 años y está estudiando debe acreditar certificados de estudios y diligenciar Sección Escolaridad.

ESCOLARIDAD

Actualización de Escolaridad

Retiro Escolaridad

Institución Educativa

Pago estudios Interrumpidos

NIT

Inicio (Ciclo) Estudios

Modalidad Educación

Secundaria

Técnica

Tecnología

Universitaria

Posgrado

Periodicidad Estudios

Trimestral

Semestral

Anual

Otro

Estudios en el Exterior

Si No

TRASLADO CUENTA PAGO PENSION PORVENTANILLA**4. REINTEGROS**

Entidad Bancaria

Oficina Sucursal

Indemnización

Auxilio Funerario

Pago a Herederos

Mesadas

Mesada 1 Año Mes

Mesada 2 Año Mes

Este campo sólo se debe diligenciar únicamente para reintegro de 1 o 2 mesadas, si tiene 3 o mas diligencie Reactivación Pensión y beneficiario.

Fallecimiento

Mandato Judicial

Dependencia Económica

Cese Cargo Público

Solicitud Pensionado

Incremento

Nombramiento Cargo Público

Solicitud del Pensionado

5. REINGRESO PENSION-INCREMENTO**6. REACTIVACIÓN PENSION-INCREMENTO****7. SUSPENSIÓN PENSION****8. RETIRO PENSION-INCREMEN**

Nulidad de Fallecimiento

Cese Cargo Público

Nombramiento Cargo Público

Mandato Judicial

Solicitud del Pensionado

Solicitud del Pensionado

Dependencia Económica

Incremento

Fallecimiento

Mandato Judicial

NOTA: Si el Reingreso, Reactivación o Retiro aplica al beneficiario de incremento, diligenciar los campos siguientes

CC CE RC TI P F

CC CE RC TI P F

CC CE RC TI P F

9. PAGO HEREDEROS

DATOS BÁSICOS DEL HEREDERO (Si requiere relacionar más herederos, favor diligenciar anexo No. 1)						¿Es usted el heredero autorizado para recibir el giro?	Si	No
Tipo de Documento CC CC NIT TI P RC F			Número de documento			Nombre Persona Jurídica		
Primer Apellido						Segundo Apellido		
Primer Nombre						Segundo Nombre		
Dirección								
Ciudad o Municipio						Departamento		
Teléfono Fijo			Teléfono Celular			Autorizo a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico: en caso de indicar si, registre su correo electrónico		
						Si No		
Correo Electrónico								

Nuevo Estudio

Recurso de Reposición

Recurso de Apelación

INSTANCIA

Recurso de Queja

Revocatoria Directa

Rad. Inicial

10. PENSIÓN FAMILIAR**11. TRASLADO AFP****12. OTRAS NOVEDADES****13. TIPO DE CERTIFICACIÓN**

Separación	AFP a la que se va a trasladar	Mesada Adicional	Pensión	Devengados y Deducidos	No Pensión
Cambio titular		Valores Girados Despues del Fallecimiento	Indemnización	EPS	

14. TRAMITE TERCEROS (Asociaciones - Cajas de Compensación - Bancos - Cooperativas)

Nombre Tercero

NIT

Afiliación Terceros

Cancelación Afiliación Orden Judicial

Cancelación Afiliación Orden Asociación y/o Caja Comp.

Solicitud préstamo

Cancelación Préstamo Orden Judicial

Cancelación Préstamo Fallecimiento

Cancelación Préstamo Orden Asociación y/o Caja Comp.

Cancelación Préstamo Paz y Salvo

15. TRASLADO EPS

Devolución aportes entre EPS y/o corrección

Traslado EPS_Régimen de excepción para Cotizantes o Beneficiarios de Pensión

Traslado EPS_Universidades

Traslado EPS_Fondo de Solidaridad Residente en el exterior Interrupción de la EPS No Afiliados a EPS

Traslado EPS_Fondo de Solidaridad Residente en el exterior Interrupción de la EPS

Traslado EPS_Régimen de excepción para Beneficiarios en Salud

UPC Adicional a los beneficiarios del pensionado

16. EMBARGO

Creación	Cancelación y/o Modificación	Tipo de Embargo	Ejecutivo alimentos	Ejecutivo libranzas	Conciliaciones
Juzgado					

INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE

Type de Documento RC CC TI NIT CE P	Nombre Persona Jurídica	Número de documento
Primer Apellido	Segundo Apellido	
Primer Nombre	Segundo Nombre	

Firma del solicitante:

Nombre Completo:

Tipo y Número de Identificación:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa Irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena ta.

COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"
NOTIFICACION DEMANDA Y POR AVISO-MANDAMIENTO DE PAGO.

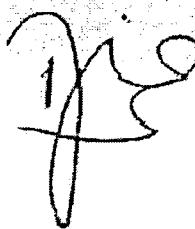
Señor: (a).
JORGE ALFONSO PERDOMO PACHECO.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
Dirección: Calle 1 G No. 7-30
Neiva (H).

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA".
Demandado: JORGE ALFONSO PERDOMO PACHECO
Radicación: 41001418900720190098100

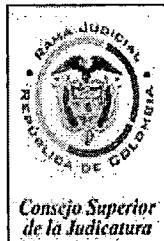
Me permito informarle y adjuntar a la presente notificación por aviso los siguientes documentos: Poder en un folio, demanda ejecutiva en cuatro folios, pagare en dos folios por ambas caras, certificado de comercio en nueve folios, fotocopia de su cédula de ciudadanía en un folio, fotocopia Cedula de Ciudadanía del Codeudor en un folio, como también me permito adjuntarle el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2019, en dos folios, emitido por el juzgado 7º de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad, para un total de veinte folios, esto para su conocimiento y demás fines.

Es de informarle que la presente notificación de acuerdo al inciso 3º se considerara surtida una vez transcurridos dos días hábiles, al finalizar al día siguiente de la entrega de la presente, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Parte Interesada:



JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ
C. C. No. 7.700.133 de Neiva
T. P. No. 113871 del C. S. J.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

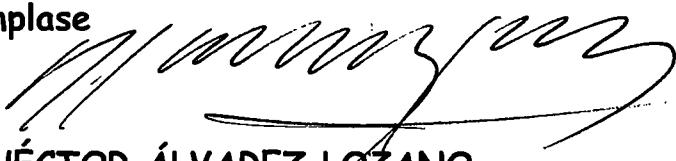
Rad: 2022-00188-00

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** contra **BREINER ALFONSO ALVARINO CHINCHILLA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.265.227, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00196-00

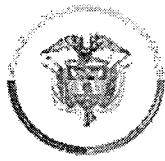
Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-205474**, de propiedad de los demandados **NELSON ALBERTO GUTIERREZ MENDEZ y YULI PAOLA FIERRO LONDOÑO**, se encuentra debidamente registrado según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Nº **200-205474** ubicado en la Calle 71 # 5 - 40 Urbanización III Milenio Superlote #6 Manzana A número 7 de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre a Héctor Farfán García.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2021

RAD: 2022-00201-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada NATHALY ELIZABETH ARIAS, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada NATHALY ELIZABETH ARIAS. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

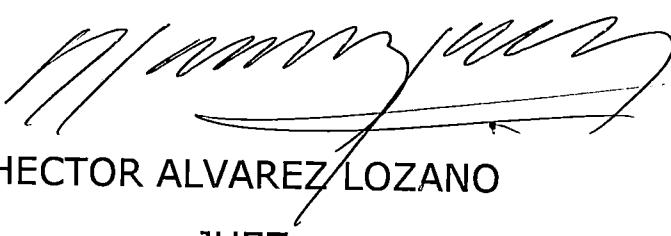
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

2022-00254-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

RAD: 2022-00257-00

En anterior escrito la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 316 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda conforme lo depreca la profesional del derecho en su memorial petitorio y por las razones allí expuestas.

SEGUNDO: Por haberse presentado la solicitud de desistimiento de forma coadyuvada por todas las partes intervenientes, no habrá lugar a condenas en costas para la parte demandante.

TERCERO: Una vez en firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

RAD: 2022-00363-00

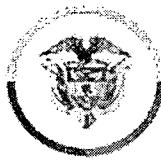
Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el libelo inicial, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada DIANA MILENA SANCHEZ PÉREZ. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RAD 2022-00463-00

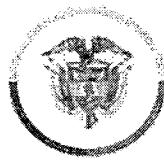
En atención al memorial presentado por apoderado de la parte demandante en el que solicita se requiera al pagador ALKHORAYEF para que aplique el embargo decretado en contra del aquí demandado, el juzgado **niega** lo reclamado como quiera que el mencionado pagador ya informó que el señor Marín Narváez tiene un descuento por concepto de proceso que cursa en la Procuraduría 19 judicial II de Familia de Neiva y que además se llegó al límite embargable, siendo imposible efectuar la orden de embargo ordenada por esta instancia judicial.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

RAD: 2022-00481-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante,
el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al pagador y/o tesorero de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial mediante auto de fecha 7 de julio de 2022 y comunicada a través de oficio No. 1003 del 7 de julio del mismo año, en donde se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que perciba el aquí demandado **ESTEBAN HERNANDO HERNANDEZ FLOREZ, con C.C. 1.012.372.930.**

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUGGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 DIC 2022

**Radicación: 4100141890082022049600
S.S.**

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS** contra **GINNEIRY YAZMIN USME OLMOS Y FELIPE ANDRES MURCIA RAMOS**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de tener por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, a la señora **GINNEIRY YAZMIN USME OLMOS**, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificada personalmente tal y como de avizora a folio 21 del presente cuaderno.

2º. ACEPTAR el desistimiento de la presente ejecución que hace la parte actora respecto del demandado **FELIPE NADRES MURCIA RAMOS**.

3º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación efectuada por la señora **GINNEIRY YAZMIN USME OLMOS**, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

4º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda.

5º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso por valor de **\$798.284,00 Mcte**, a favor de la parte demandante **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**

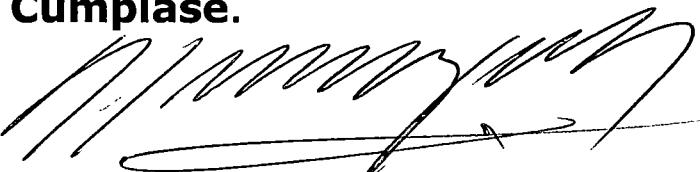
identificado con la C.C. 12.138.198, y los restantes y que llegaren con posterioridad a la terminación del proceso a favor de la demandada a quien se le hubiere efectuado el respectivo descuento, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede dejando las constancias del caso.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

6º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el escrito que antecede.

7º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justica XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

57 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00505-00

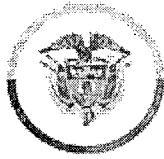
El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA a través del oficio N° 02060 del 12 de septiembre de 2022, bajo el radicado 2022-00398-00, toda vez que si bien es cierto fueron decretadas medidas cautelares, a la fecha no se encuentran efectivizadas.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

Neiva, Huila,

7 DIC 2022

RAD. 2022-00548.

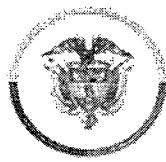
Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha notificado aún el mandamiento de pago al demandado MARIO ALEJANDRO VERGARA RODRIGUEZ, por cuanto el despacho se abstuvo de darle el trámite correspondiente a la notificación allegada, el juzgado en consecuencia se abstiene de acceder a lo deprecado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, de dictar el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P., por no ser la etapa procesal para ello.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva,

27 DIC 2022

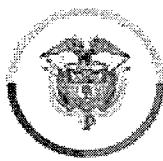
RAD: 2022-00589-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de los demandados BLANCA FERNANDA PULIDO DÍAZ y YULY ENID NARVAEZ LIZCANO, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de los demandados BLANCA FERNANDA PULIDO DÍAZ y YULY ENID NARVAEZ LIZCANO. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____ 7 DIC 2022

RAD.2022-00627-00

Se reconoce personería a la señora GLADYS GUTIERREZ FLOREZ identificada con C. C. No. 40.769.327, para obrar en causa propia en su condición de demandada en el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.

De conformidad a lo dispuesto por el art. 301, inc. 2º. Del C.G.P., **la notificación del auto de mandamiento de pago fechado agosto 31 de 2022**, proferido en las presentes diligencias, se entenderá surtida por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada GLADYS GUTIERREZ FLOREZ el día en que se realice la notificación del presente proveído que lo será por estado.

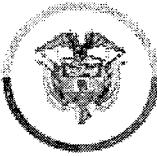
Por Secretaría déjense correr los términos de ley.

Notifíquese,


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Huila,

L 7 DIC 2022

RAD. 2022-00644

De la anterior solicitud de Nulidad incoada mediante apoderado judicial por la demandada ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, en el escrito que antecede, se ordena correr traslado por el lapso de 3 días hábiles a la parte demandante de conformidad con lo previsto por el artículo 134 del C.G.P.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. RONALD ESPAÑA CRUZ abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. No.180.383 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada en el presente proceso, conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

SOLICITUD DE NULIDAD - 2022-00644-00

ronald españa <ronaldspain@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 11:04 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;COBRANZA ESPECIALIZADA <asocobros@gmail.com>

1 archivos adjuntos (11 MB)

NULIDAD - 2022-00644.pdf;

2022-644

De: ANA ISABEL PENNA <anaisabelpenna333@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 10:35 a. m.

Para: ronaldspain@hotmail.com <ronaldspain@hotmail.com>

Asunto: Confieso poder.

Señor

JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

E S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANADANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

DEMANADADO: ANA ISABEL PENNA PILLIMUE

RAD: 2022 – 00644 – 00.

ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la Carrera 4 No 9-180 del Barrio San Rafael del municipio de La Plata Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.381.062 expedida en La Plata Huila, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado RONALD ESPAÑA CRUZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.391.309. Expedida en Palmira Valle, Abogado inscrito con Tarjeta Profesional No 180.383 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico ronaldspain@hotmail.com para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON RADICACIÓN 2022 – 00644 – 00, QUE CURSA ANTE SU DESPACHO EN MI CONTRA, así mismo para que me represente durante todo el trámite procesal.

Faculto además a mi apoderado, para recibir, transigir, desistir, sustituir el poder renunciar o reasumir el presente mandato, presentar incidentes, proponer nulidades, interponer recursos y en general para todo lo necesario en defensa de mis intereses y con todas las facultades inherentes art, 77 del Código General de Proceso.

Así mismo me doy por notificada a través del presente escrito por conducta concluyente y solicito muy respetuosamente correr traslado de la totalidad de la demanda y sus anexos a mi apoderado al Correo electrónico ronaldspain@hotmail.com

Ruego por lo tanto señor Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar en los términos de ley y del presente poder.

Del señor Juez, Atentamente.

ANA ISABEL PENNA PILLIMUE,
C.C. No 36.381.062 expedida en La Plata Huila.
Celular – WhatsApp 3202744925

Acepto poder.

RONALD ESPAÑA CRUZ
C.C. N° 6391309 Expedida en Palmira Valle.
T.P. N°180.383 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: ronaldspain@hotmail.com
Celular: 3147869030.

Señor

**JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES antes JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

E S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANADANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

DEMANADADA: ANA ISABEL PENNA PILLIMUE

RAD: 2022 - 00644 - 00.

RONALD ESPAÑA CRUZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.391.309. Expedida en Palmira Valle, Abogado inscrito con Tarjeta Profesional No 180.383 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **ANA ISABEL PENNA PILLIMUE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Carrera 4 No 9-180 del Barrio San Rafael del municipio de La Plata Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.381.062 expedida en La Plata Huila, por medio del presente escrito, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

PRIMERO: La señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, actuando en nombre propio, interpone el día 1 de agosto del año 2022, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de mi representada señora ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, teniendo como base un título valor – letra de cambio, el cual según el escrito de demanda se suscribió el día 21 de abril de 2010 y tenía como fecha de vencimiento el día 30 de agosto de 2019, obligación por valor de \$ 2.860.000.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, indicó la demandante que se podría notificar a la demandada en la carrera 4 No 10-24 Neiva Huila, así mismo y en el mismo acápite manifiesta la demandante bajo la gravedad de juramento que mi poderdante le suministro su dirección de correo electrónico personalmente de manera verbal en el momento de suscripción del título valor esto es el 21 de abril del año 2010, **nótese como en el escrito de demanda y en el mismo acápite, además bajo la gravedad de juramento manifiesta; desconocer la dirección electrónica de la demandada.**

TERCERO: EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES antes JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, de Neiva Huila, por medio del auto interlocutorio fechado del 18 de agosto del año 2022 admitió la demanda interpuesta por la señora La señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, entre otros.

CUARTO. En consecuencia, del auto que ordenó notificar, la demandante procedió a realizar la misma; está se hizo al correo electrónico de **ANA ISABEL PENNA PILLIMUE**, el día 29 de agosto del año 2022.

SEXTO: Según constancia secretarial del día 7 de octubre del año 2022, del Juzgado Octavo de Pequeñas causas múltiples de Neiva Huila, se tiene que;

"CONSTANCIA SECRETARIAL. - NEIVA, HUILA, OCTUBRE 7 DE 2022.- EL PASADO 14 DE SEPTIEMBRE A LAS 5:00 P. M. VENCIÓ EL TÉRMINO QUE DISPONÍA LA DEMANDADA ANA ISABEL PENNA PILLIMUE PARA RECURRIR EL MANDAMIENTO DE PAGO, PAGAR, PROPOSICIÓN EXCEPCIONES, TERMINO DENTRO DEL CUAL NO ALLEGÓ ESCRITO ALGUNO AL RESPECTO. INHÁBILES LOS DÍAS 3,4,10 Y 11 DE SEPTIEMBRE, POR FINES DE SEMANA, QUEDA EL PROCESO PARA PROFERIR EL AUTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 440 DEL C.G.P. CONSTE. JAIRO BARREIRO ANDRADE SECRETARIO".

De acuerdo con lo anterior a mi mandante le venció el término que tenía para oponerse el día 14 de septiembre de 2022, esto entendiendo que el correo electrónico notificando a mi poderdante se envió a su correo eléctrico el día 29 de agosto de 2022, téngase en cuenta que el mensaje de datos enviado al correo electrónico la señora ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, con el cual se entiende de parte del despacho notificado, se le dio lectura el día 29 de septiembre del año 2022, **habida cuenta existía temor basado en las circunstancias que llevaron a elevar la denuncia por extorsión ante la fiscalía**, a raíz de ello es que mi representada se entera efectivamente que se encuentra demandada ante el juzgado Octavo de Pequeñas causas múltiples de Neiva Huila.

FUNDAMENTOS

1. La señora **ANA ISABEL PENNA PILLIMUE**, recibió un mensaje de texto a su número de celular, el día 23 de junio del año 2022, de parte de la oficina principal de Interrapidísimo del municipio de la Plata Huila, donde le comunicaron que tenía una encomienda por reclamar, ante el aviso la señora **ANA ISABEL**, se acercó a las instalaciones del mentado servicio de correo postal, donde recibió un sobre que contenía un oficio, enviado de parte de ASOCOBROS M.Y.S. sin identificación, ni número de Nit y fechado del día 16 de junio de 2022 y firmado por el señor IVAN SUAREZ.
2. Una vez recibió la comunicación señalada en el numeral anterior, la señora **ANA ISABEL PENNA PILLIMUE**, se extrañó respecto del mensaje recibido, pues no tenía conocimiento de que se trataba y mucho menos conocía a la persona o empresa que la requería mediante la comunicación.
3. Posteriormente recibió comunicación, esta vez a través del número de celular de su hermana **GLORIA YANEHT PENNA PILLIMUE**, a quien le escribieron vía WhatsApp, enviándole una imagen de una letra de cambio, supuestamente firmada por mi mandante y a quien continuaron enviando mensajes a través del número celular – WhatsApp de su hermana, donde le ofrecían formas de arreglos para el pago de la supuesta obligación que mi mandante había adquirido con MARCOV COMPRA DE COMPUTADOR No 2583, manifestándole que de lo contrario procederían con proceso ejecutivo, le embargarían el salario, la reportarían en las centrales de riesgo DATACREDITO – CIFIN y le embargarían sus inmuebles.
4. el día 26 de julio del año 2022 y por primera vez le llega al correo electrónico de mi mandante, el cual es anaisabelpenna333@gmail.com un mensaje en el cual la requieren para que efectuara el pago de una supuesta obligación que había adquirido mi mandante con MARCOV COMPRA DE COMPUTADOR No 2583, de nuevo manifestándole que se evitara demandas, embargos y demás.
5. El día 29 de agosto del año 2022, recibe mi mandante, un nuevo mensaje a su correo electrónico, esta vez, la notificación del proceso que se adelanta en su contra ante el Octavo de Pequeñas causas múltiples de Neiva Huila, y que se aclara no fue abierto por cuanto los antecedentes a este le generaban toda clase de dudas y temor.
6. El día 30 de agosto del año 2022 y al número celular de la señora **GLORIA YANEHT PENNA PILLIMUE**, hermana de mi mandante, le enviaron vía WhatsApp el mandamiento de pago de la obligación demandada, esto siendo una persona que nada tiene que ver en el presente proceso, y lo que ya se convertía en acoso por parte de una entidad y personas desconocidas.
7. En vista de esta situación y ante el desconocimiento total de mi poderdante respecto de la empresa y personas que la requerían constantemente para que efectuara el pago de una supuesta obligación que esta adeudaba, **el primero de septiembre del año 2022**, decidió acudir a las instalaciones de La Fiscalía General de la Nación de la Plata Huila, donde radicó **denuncia penal POR EXTORSIÓN** en contra de la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, quien es la misma persona que funge como demandante dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, esto

debido al estado de zozobra e intimidación en el que se encontraba debido a los constantes requerimientos de cobro de una obligación que según su manifestación nunca ha contraído, manifiesta además no haber adquirido ningún computador, que no conoce ni MARCOV COMPRA DE COMPUTADOR, ni a IVAN SUAREZ y mucho menos a la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, razón por la cual hizo caso omiso a los requerimientos y mensajes que le llegaban directamente a ella o a través de sus familiares, por lo que decidió dejar en manos de la Fiscalía General – La Plata Huila, para que fuera esta la encargada de esclarecer la situación que está padeciendo.

8. El día 8 de septiembre ya le empezaron a llegar requerimientos a mi mandante, esta vez a su número de celular, que desconoce de igual forma, cómo lo obtuvo la supuesta acreedora y que por recomendación del funcionario de la fiscalía que recepción su denuncia, " quien le aconsejo no bloqueara el número de donde le llegaban los mensajes y que los siguiera recibiendo, con miras a tratar de identificar a quien correspondía ese número de celular y dar con el paradero de las personas que le estaban pidiendo el pago de las sumas de dinero que supuestamente esta debía.

9. Posteriormente la señora ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, acudió ante el suscrito el día 29 de septiembre del año 2022, a quien le pidió asesoría respecto de la denuncia penal que adelantaba ante la Fiscalía General de La Nación, por el delito de extorsión, en contra de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, y paso seguido el suscrito con autorización de la señora PENNA PILLUMUE, procedimos a abrir el mensaje de datos enviado el día 29 de agosto del año 2022, al correo electrónico anaisabelpenna333@gmail.com, lo que no había hecho con anterioridad debido al temor que sentía por el hostigamiento y las constantes llamadas telefónicas y mensajes de WhatsApp que recibieran tanto ella como su hermana, GLORIA YANETH PENNA PILLIMUE, donde era requerida para que efectuar el pago de una obligación, **que según su manifestación reitero no ha contraído jamás**, constatando en ese momento que se trataba de la demanda ejecutiva singular que hoy nos ocupa, razón por la cual me otorgo poder para actuar en su nombre, a lo que como primera medida puse en conocimiento del despacho mediante escrito allegado, al de parte al suscrito, para que se notificara a mi mandante y se le diera el término de ley para ejercer su derecho de contradicción y legítima defensa.

10. De otro lado y remitiéndome a la demanda que cursa ante su despacho en contra de mi mandante, téngase en cuenta que la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, manifiesta es su demanda que mi mandante acepto en su favor un título valor – letra de cambio, que data del año 2010, por la suma de \$ 2.860.000, para ser pagaderos el día 30 de agosto del año 2019, plazo que en razón de la experiencia en este tipo de casos es ilógico, pues notase que tratándose de una suma de dinero, se establezca un plazo para su pago de más de NUEVE (9) AÑOS.

11. La señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, aporta en su escrito de demanda como lugar de notificación física de mi mandante LA CARRERA 4 NO 10 – 24 DE LA CIUDADA DE NEIVA HUILA, dirección que según la demandante le suministro de forma verbal la demandada en el momento de suscribir el título valor, esto es el día 21 de abril del año 2010, dirección que no se sabe mi mandante de donde saco la interesada, pues **nunca ha residido mi mandante en dicho lugar**, cuando hace más de VEINTE (20) AÑOS, reside EN LA CARRERA 4 NO 9-180 DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, y trabaja como docente inicialmente en la institución Educativa San Antonio, hoy en día Institución educativa San Isidro del municipio de Inza Cauca, desde el año 1994, así se demuestra con la Certificación que allego con el presente escrito expedida por la señora MARYELY PEÑA LLANOS, presidenta de la junta de acción comunal del Barrio San Rafael del municipio de La Plata Huila y el acta de posesión de fecha 1 de julio de 1994.

12. manifiesta igualmente la demandante señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, en su escrito de demanda y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que mi poderdante le suministro su dirección de correo electrónico personalmente y de forma verbal en el momento de suscribir el título valor, esto es el día 21 de abril del año 2010, afirmación que hace faltando a la verdad, pues téngase en cuenta que para la fecha citada anteriormente, mi mandante señora ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, no contaba con dicha cuenta de correo electrónico, pues esta la creo el DIA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, según certificación de GOOGLE CONFIDENCIAL Y PROPIETARIO, DEL CORREO GMAIL de mi poderdante, documento que anexo con el presente escrito, entonces su señoría cómo es posible que le suministrara tal cuenta de correo en el año 2010 cuando no existía aun la cuenta de correo electrónico.

13. De lo anterior se denota su señoría, FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL, pues la señora ANA ISABEL PENNA PILLIMUE nunca ha tenido contacto con la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, no la conoce, entonces como podría haber suministrada dirección para notificación, además téngase en cuenta que la demandante no aporta en la demanda como lo ordena la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8 cuando dispone "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (las negrillas son mías), en este caso a la demandante solo le basto con enunciar en su escrito de demanda y el acápite de notificación el correo electrónico de la demandada, manifestando bajo la gravedad de juramento haber sido la señora ANA ISABEL PENNA PILLUME, quien se lo aportara de manera verbal en el momento de suscripción del título valor, **pero jurando igualmente y así se observa en la misma demanda desconocer la dirección de notificación electrónica de la demandada**, lo que causa extrañeza, por cuanto existe una contradicción evidente en su dicho, situación que genera aún más dudas respecto del actuar de la parte demandante en este asunto.

14. Manifiesta mi representada que jamás firmo el título valor en favor de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, ni por el valor solicitado en demanda por la demandante, **ni por valor alguno**, en consecuencia, tampoco es la firma de mi poderdante la que aparece en el mencionado título valor (Letra de cambio), por lo que desde ya **TACHO DE FALSO EL TITULO VALOR** presentado como base de recaudo en el presente proceso.

15. La parte demandante en cabeza de la señora La AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, omitió notificar la presente demanda a la dirección física donde reside mi mandante desde hace más de 20 años, esto es en la carrera 4 No 9-180 del Barrio San Sebastián del municipio de La Plata Huila, dirección que debió aportar y no la que suministra en su escrito de demanda, por ser una dirección que no corresponde al domicilio de la demandada, no aporto las evidencia de cómo, cuándo y en qué forma obtuvo el correo de electrónico de mi mandante, valga memorar señor juez, que en la actualidad existen múltiples causas fraudulentas, en razón a la **circulación de bases de datos**, de donde se obtienen las reseñas básicas de las personas y se adelantan ejecuciones como la que nos ocupa, siendo el perfil característico las demandas ejecutivas de mínima cuantía.

16. Finalmente, ante los hechos narrados, pongo en su conocimiento que se solicitará a la Fiscalía General de la Nación de La Plata Huila, donde se adelanta la denuncia por extorsión, en razón al conocimiento de la demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía que cursa ante su despacho, variación del tipo penal al DE FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO Y LAS DEMÁS A QUE HAYA LUGAR, lo cual se allegaran como prueba o constancia al presente asunto, pues Reitero; manifiesta mi mandante no conocer, ni haber tenido alguna negociación comercial con la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, razón por la cual solicito se le dé la oportunidad para contestar la demanda que cursa en su contra y

ejercer su legítimo derecho de contradicción y de defensa, pues el medio de notificación utilizado, carece de los requisitos del inciso 2 del art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto se basa en una falsedad que actualmente es objeto de investigación.

COMO CORREO ELECTRÓNICO O WHATSAPP. ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y 2213 DE 2022.

Estudiadas las normas que regulan la materia artículo 8 del decreto 806 de 2020, Ley 527 de 1999 y la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, serán válidas y tendrán eficacia probatoria las notificaciones personales por medios telemáticos, como WhatsApp o correo electrónico, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Inalterabilidad, integridad, rastreabilidad y autenticidad del mensaje de datos a comunicar. Cumplimiento del requisito de forma equivalente al escrito.

Este requisito se acreditará allegando al despacho la providencia (y la demanda y sus anexos de ser el caso, artículo 6 del Decreto 806 de 2020) que fue remitida al demandado.

2. Atribución al demandante o iniciador del mensaje enviado.

Este requisito se entenderá satisfecho si el demandante afirma que fue la persona que lo envió y anexa el pantallazo que identifique el correo electrónico o el número telefónico del dispositivo donde fue generado el mensaje de datos. El correo electrónico o el número telefónico deberán coincidir con los indicados previamente en el proceso

3. Que el mensaje sea enviado a través del medio telemático que el demandado usa para recibir información.

Este requisito se entenderá satisfecho si allega los pantallazos que den cuenta de (i) la información mediante la cual se le da a conocer al demandado "que se le comunica"; (ii) los términos que se deben correr (ii) la forma de comparecer al juzgado para contestar la demanda (virtual o físicamente), y (iv) el correo electrónico a número telefónico que identifica el sistema de información al que se envía el mensaje y que es usado por el demandado.

IMPORTANTE. Requisito fundamental, artículo 8 inciso segundo del decreto 806 de 2020.

Con el fin de corroborar que el medio telemático correo electrónico o WhatsApp sea utilizado por el demandado para recibir notificaciones el demandante deberá (i) asegurar Con las implicaciones penales que su afirmación conlleva, que en efecto ese es el canal telemático que utiliza el demandado para recibir comunicaciones; (ii) informar la forma como lo obtuvo, (iii) allegar las evidencias correspondientes particularmente comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Sobre este último requisito deberá tener en cuenta que en las evidencias allegadas (pantallazos) se identifique al demandado como el titular del correo electrónico o número telefónico (con su nombre completo o demás datos que sirvan a ese propósito). En esto existe libertad probatoria pero la doctrina internacional que ha analizado este tema en los mensajes de datos, le da mayor valor demostrativo si existen comunicaciones previas entre demandante y demandado en las que se logre identificar a este último la manera como se comunica a través del medio telemático. Por eso se sugiere se alleguen esas comunicaciones para dar mayor seguridad jurídica al proceso de notificación.

4. Acuse de recibo.

Se deben allegar los pantallazos que corroboren el recibo del mensaje de datos-providencia y la fecha de recibo (ya sea por un mecanismo automatizado o por otros medios de prueba). No sirve a este propósito los pantallazos que den cuenta del envío, enviado y recibido son actos distintos. El mensaje que dé cuenta del acuse de recibo debe ser legible y entendible, de tal manera que de una simple lectura se pueda comprender que el mensaje ha sido recepcionado. En el caso de WhatsApp el doble check gris junto a la fecha es suficiente para corroborar el recibido.

(El anterior extracto fue tomado de la guía planteada de parte del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata Huila, respecto de la notificación en tiempos de virtualidad).

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expuso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejerza el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE.

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

....
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admsorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admsorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite.

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

SOLICITUD

por todas estas inconsistencias e irregularidades en el los dichos de la demandante en su escrito de demanda, es que se coarta a mi mandante el derecho de contradicción, derecho al debido proceso, téngase en cuenta señor Juez, que ante los hechos narrados y la forma en que sucedieron los mismos con anterioridad a la radicación de la presente demanda ante su despacho y posterior a la misma, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa: se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad del proceso con radicado No **2022 - 00644 - 00**, y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones, con el fin de que se garantice a mi mandante el derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad, para lo cual solicito realizar un estudio de fondo y detallado sobre el presente proceso, concerniente al ámbito procesal, siendo garante para todas las partes intervenientes para que no se vulneraren los derechos fundamentales y de esa manera llevar a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

Anexo como pruebas.

- Poder a mi conferido
- Copia de cedula de ciudadanía de mi mandante.
- Copia de Denuncia penal por extorsión.
- Certificado expedido por la junta de acción comunal del Barrio San Rafael de La Plata Huila.
- Acta de posesión No 031 de 1994.
- Certificación expedida por la rectora de la Institución Educativa San Isidro, ELCY YOLANDA VALENCIA
- Pantallazo de certificación descargado del correo electrónico de mi mandante, el cual es anaisabelpenna333@gmail.com. Donde se indica la fecha de creación de su cuenta de correo.
- Consulta de proceso del día 29 de septiembre del año 2022.
- Pantallazo de GMAIL, correo electrónico – Servientrega.
- Documento de requerimiento de fecha 16 de junio de 2022.
- Pantallazos de mensajes enviados de parte de la demandante, al número celular de la señora GLORIA YANEHT PENNA PILLIMUE y a mi mandante.
- Escrito de demanda planteado por la demandante.

AL SUSCRITO SE ME PUEDE NOTIFICAR EN: en la carrera 5 No 1-62 del Barrio San Sebastián del municipio de la Plata Huila, celular - WhatsApp 3147869030, correo electrónico ronaldspain@hotmail.com.

Del señor Juez, Atentamente.



RONALD ESPAÑA CRUZ

D.C. N° 6391309 Expedida en Palmira Valle.
T.P. N°180.383 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: ronaldspain@hotmail.com
Celular: 3147869030.

Confieso poder.

ANA ISABEL PENNA <anaisabelpenna33@gmail.com>

Vie 30/09/2022 10:35 AM

Para: ronaldspain@hotmail.com <ronaldspain@hotmail.com>

Señor

JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

antes JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

E S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANADANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

DEMANADADO: ANA ISABEL PENNA PILLIMUE

RAD: 2022 – 00644 – 00.

ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la Carrera 4 No 9-180 del Barrio San Rafael del municipio de La Plata Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.381.062 expedida en La Plata Huila, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado RONALD ESPAÑA CRUZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.391.309. Expedida en Palmira Valle, Abogado inscrito con Tarjeta Profesional No 180.383 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico ronaldspain@hotmail.com para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON RADICACIÓN 2022 – 00644 – 00, QUE CURSA ANTE SU DESPACHO EN MI CONTRA, así mismo para que me represente durante todo el trámite procesal.

Facuto además a mi apoderado, para recibir, transigir, desistir, sustituir el poder renunciar o reasumir el presente mandato, presentar incidentes, proponer nulidades, interponer recursos y en general para todo lo necesario en defensa de mis intereses y con todas las facultades inherentes art, 77 del Código General de Proceso.

Así mismo me doy por notificada a través del presente escrito por conducta concluyente y solicito muy respetuosamente correr traslado de la totalidad de la demanda y sus anexos a mi apoderado al Correo electrónico ronaldspain@hotmail.com

Ruego por lo tanto señor Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar en los términos de ley y del presente poder.

Del señor Juez, Atentamente.

ANA ISABEL PENNA PILLIMUE,
C.C. No 36.381.062 expedida en La Plata Huila.
Celular – WhatsApp 3202744925

Acepto poder.

RONALD ESPAÑA CRUZ
C.C. N° 6391309 Expedida en Palmira Valle.
T.P. N°180.383 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: ronaldspain@hotmail.com
Celular: 3147869030.

Señor

JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES antes JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

E S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANADANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

DEMANADADO: ANA ISABEL PENNA PILLIMUE

RAD: 2022 – 00644 – 00

ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, mayor de edad, domiciliada y residente en la Carrera 4 No 9-180 del Barrio San Rafael del municipio de La Plata Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.381.062 expedida en La Plata Huila, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **RONALD ESPAÑA CRUZ**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.391.309. Expedida en Palmira Valle, Abogado inscrito con Tarjeta Profesional No 180.383 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico ronaldspain@hotmail.com para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON RADICACIÓN 2022 – 00644 – 00, QUE CURSA ANTE SU DESPACHO EN MI CONTRA**, así mismo para que me represente durante todo el trámite procesal.

Faculto además a mi apoderado, para recibir, transigir, desistir, sustituir el poder renunciar o reasumir el presente mandato, presentar incidentes, proponer nulidades, interponer recursos y en general para todo lo necesario en defensa de mis intereses y con todas las facultades inherentes art, 77 del Código General de Proceso.

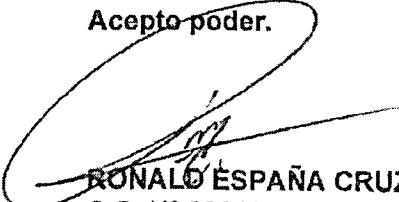
Así mismo me doy por notificada a través del presente escrito por conducta concluyente y solicito muy respetuosamente correr traslado de la totalidad de la demanda y sus anexos a mi apoderado al Correo electrónico ronaldspain@hotmail.com

Ruego por lo tanto señor Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar en los términos de ley y del presente poder.

Del señor Juez, Atentamente.


ANA ISABEL PENNA PILLIMUE,
C.C. No 36.381.062 expedida en La Plata Huila.
Celular – WhatsApp 3202744925

Acepto poder.


RONALD ESPAÑA CRUZ
C.C. N° 6391309 Expedida en Palmira Valle.
T.P. N°180.383 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: ronaldspain@hotmail.com
Celular: 3147869030.

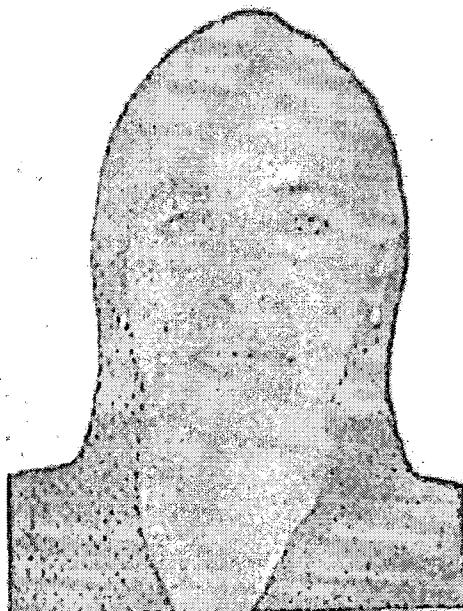
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.381.062
PENNA PILLIMUE

APELLIDOS
ANA ISABEL

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

NATAGA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

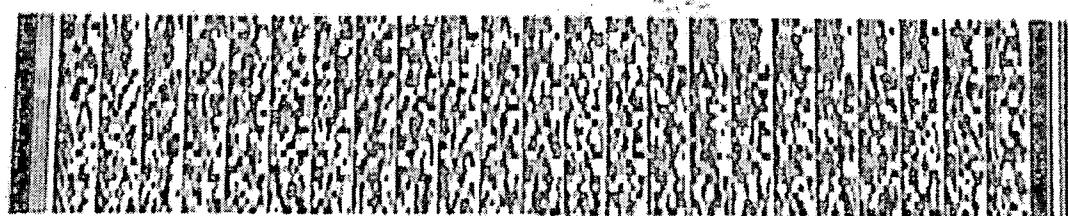
SEXO

05-MAY-1993 LA PLATA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1904900-00914054-F-0036381062-20170621

0055888465A 2

47739457

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 01-09-2022
Hora: 09:18:54
Departamento: Huila
Municipio: LA PLATA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 413966000594202250855
Departamento: 41-Huila
Municipio: 396-LA PLATA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 94-UNIDAD RECEPTORA DE LA PLATA
Año: 2022
Consecutivo: 50855

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: EXTORSION ART. 244 C.P. MODIF. - P.O.
Modo de operación del delito: LLAMADA TELEFONICA
Grado del delito: TENTATIVA
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 36381062
Fecha de Expedición: 05-05-1993
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: HUILA
Ciudad de Expedición: LA PLATA
Primer Nombre: ANA

Segundo Nombre: ISABEL
Primer Apellido: PENNA
Segundo Apellido: PILLIMUE
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: HUILA
Municipio de Nacimiento: NATAGA
Fecha de Nacimiento: 03-03-1975
Edad: 47
Sexo: MUJER
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Tipo de Dirección: Residencia
Dirección de Correspondencia: CARRERA 4 9 180 BARRIO SAN RAFAEL
Complemento Dirección de Correspondencia:
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: HUILA
Municipio de Correspondencia: LA PLATA
Teléfono Celular: 3202744925
Teléfono Fijo: 3202744925
Correo Electrónico: ANAISABELPENA333@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular
Estimación de los daños y perjuicios:

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indicado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:
Número de Documento:



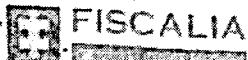
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: AMELIA
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: HERNANEZ
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: MUJER
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: AL PARECER VIVE EN NEIVA HUILA
Complemento Dirección de Correspondencia: AL PARECER CARRERA 8 3 20
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: HUILA
Municipio de Correspondencia: NEIVA
Teléfono Celular: 3107659263
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
Otro medio de contacto: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
¿Cuántas personas fueron testigo 1
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene 1
información para aportar?:

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: -
Número de Documento: -
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: GLORIA
Segundo Nombre: YANETH
Primer Apellido: PENA
Segundo Apellido: PILLIMUE
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: MUJER
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las
poblaciones de especial
protección: -
¿tiene algún acento en
particular?: -
¿tiene rasgos o características
físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes,
anillos, cadenas, ropa u otros
accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a
algún grupo delincuencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: -
Complemento Dirección de: -



Correspondencia:
País de Correspondencia:
Departamento de
Correspondencia:
Municipio de Correspondencia:
Teléfono Celular:
Teléfono Fijo:
Correo Electrónico:
Conoce el lugar en el que vive la
víctima (ciudad, barrio, punto de
referencia, etc.):
Conoce el lugar en el que trabaja
la víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Nombre de la Empresa,
Punto de Referencia, etc.):
Conoce el lugar que frecuenta la
víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Punto de Referencia,
etc.):
Otro medio de contacto:
Información adicional:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación No
entre el imputado y la víctima?:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 23-06-2022
Hora: 10:00:00

Para delitos de acción
continuada:
Fecha inicial de comisión: 23-06-2022
Hora: 10:00:00
Fecha final de comisión:
Hora:

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento: HUILA
Municipio: LA PLATA/HUILA
Localidad o Zona:
Barrio:
Dirección: barrio san rafael lugar donde me llegaron los escritos
Latitud: 2.3949682847846443
longitud: -75.89300909986065
¿Uso de armas?: NO

Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

**¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:
EXTORSION**

¿CÓMO LE PASÓ?:

PARA TAL EFECTO SE LE ENTERA QUE LA DENUNCIA QUE VA A INSTAURAR ES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 435 Y 436 DEL C. PENAL, SE LE HACE IGUALMENTE SABER LA EXONERACIÓN QUE TIENE DE DENUNCIAR SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULO 67 y 69 DEL C.P.P. ADEMÁS EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, IGUALMENTE SE LE DA ACONOCER LOS DERECHOS QUE TIENE COMO VICTIMA, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 136 DEL C.P.P. POR CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ DECIR LA VERDAD. 1. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/: MANIFIESTA EL DENUNCIANTE VICTIMA. DESDE EL 23 DE JUNIO DEL 2022, EN HORAS DE LA MAÑANA, CUANDO ESTABA EN ESTE MUNICIPIO, ME LLEGO UN MENSAJE A MI CELULAR, QUE FUERA A RECLAMAR UNA ENCOMIENDA ENVIADA POR INTERRAPIDISIMO, FUI Y RECLAME ESE SOBRE, AL ABRIRLO APARECE UN ESCRITO DONDE ME ESTAN COBRANDO UNA DEUDA POR VALOR DE \$10.915.666 PESOS, ESE COBRO FUE ENVIADO POR LA FIRMA ASOCOBROS M. Y S., DE NEIVA HUILA, FIRMADA POR IVAN SUAREZ, DE CREDITO Y CARTERA. ESE MISMO DIA, SE LLAMO AL NUMERO QUE APARECE EN EL ESCRITO, YO HICE LA RECLAMACION QUE NO LES ESTABA DEBIENDO NADA, ESA PERSONA ME DIJO QUE CUANDO YO ESTABA TRABAMANDO EN EL COLEGIO DE ITAIBA CAUCA, HABIA COMPRADO UN COMPUTADOR Y LES HABIA FIRMADO UNA LETRA, YO LES DIJE QUE NO HABIA TRABAJADO EN ESA INSTITUCION EDUCATICA, MENOS LE HABIA FIRMADO UNA LETRA, ESA PERSONA ME DIJO QUE ME IBA A ENVIAR COPIA DE LA LETRA QUE YO SUPUESTAMENTE LES HABIA FIRMADO. ESE MISMO DIA, A TRAVES DEL CELULAR 3204683882 DE MI HERMANA GLORIA YANETH PENA PILLIMUE, SE TUVO COMUNICACIÓN Y SE RECIBIO COPIA DE UNA LETRA, DONDE APARECE MIS NOMBRES, APELLIDOS, MI NÚMERO DE CEDULA Y LA FIRMA DE UNA PERSONA, TANTO LAS LETRAS QUE APARECEN EN LA LETRA COMO LA FIRMA, NO SON MIAS. AL PARECER UNA PERSONA UTILIZO MIS DATOS PERSONALES Y FIRMO ESA LETRA, HACIENDOSE PASAR POR MI. ESA LETRA APARECE CON FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2019, POR VALOR DE \$2.860.000,00. DESDE ESA FECHA, ME EMPEZARON A ENVIAR MENSAJES DE COBRO, DONDE ME ESTAN COACCIONANDO, INTIMIDANDO QUE SI NO LES CANCELO EL VALOR QUE ME ESTAN COBRANDO, QUE ME VAN A REPORTAR A DATAREDITO Y ME VAN HACER EMBARGO DE MI SALARIO, REPORTE NEGATIVO A LAS CENTRALES DE RIESGO. YO SOY DOCENTE Y LABORO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO DE INZA CAUCA. EL DIA 29 DE AGOSTO DEL 2022, ME ENVIARON A MI CORREO Y A MI HERMANA, UN ESCRITO DEL 18DE AGOSTO DEL 2022, DONDE APARECE EL LOGOTIPO DE UN JUZGADO DE NEIVA Y ESA OFICINA ORDENO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA, EL CUAL ANEXO A LA DENUNCIA. YO LE AVERIGUE A UN FAMILIAR QUE LABORA EN LA FISCALIA DE NEIVA Y ME MANIFESTO QUE EL RADICADO 2022-00644-OO, NO CORRESPONDE A ESA CIUDAD, PORQUE LOS RADICADOS TIENE 21 O 23

NUMEROS Y EMPIEZA POR 41, QUE AL PARECER LOS DENUNCIADOS ESTAN UTILIZANDO UNA PAPELERIA FALSA PARA HACERME CREER QUE ESA DEUDA ESTA EN UN DESPACHO JUDICIAL, ADEMÁS QUE ELLA HIZO LA CONSULTA Y NO APARECIO NADA CON ESA RADICACION. CREO QUE ME QUIEREN ASUSTAR, CON DOCUMENTOS FALSOS, PARA QUE LES PAGUE UNA DEUDA QUE NO TENGO CON ELLOS. POR ESTE MOTIVO, DENUNCIO A LA SEÑORA AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, POR EL DELITO DE EXTORSION Y QUE SE INVESTIGUE PARA ESTABLECER SI DETRÁS DE ESTE DELITO, HAY OTROS, COMO FALSEDAD PERSONAL Y FALSEDAD DE DOCUMENTOS E IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES. YO NO PIENSO PAGAR UNA SUPUESTA DEUDA, PORQUE NO LA ADQUIRI, PIENSO QUE ME ESTAN EXTORSIONANDO Y PARA ELLO HAN CREADO DOCUMENTOS FALSOS, PARA ASUSTARME, INTIMIDARME. YO TENGO EN MI CELULAR MAS MENSAJES DE ESA EXTORSION, LOS CUALES SE LOS ENVIAN A MI HERMANA Y ELLA ME LOS REENVIA A MI. IGUALMENTE TENGO EN MI CORREO, DOCUMENTACION DE ESTA DENUNCIA, OPORTUNAMENTE LOS APORTARE A LA FISCALIA, UNA VEZ SEAN REQUERIDOS. NO DENUNCIE ANTES, PORQUE NO SABIA QUE HACER, POR QUE ESTO ME HA GENERADO MUCHO SUSTO, PREOCUPACION, ANGUSTIA, PORQUE ME ESTAN COBRANDO UNA DEUDA QUE NO TENGO, MENOS POR LA COMPRA DE UN COMPUTADOR. QUENESO ES LO QUE TENGO PARA DENUNCIAR POR EL MOMENTO. LA VICTIMA APORTA COPIA DEL ESCRITO DE COBRO; COPIA DE UNA LETRA Y COPIA DEL ESCRITO DONDE SE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO. SE SUBEN AL EXPEDIENTE DIGITAL EN CUATRO FOLIO Y SE DEVUELVE LOS MISMOS A LA VICTIMA.

ABC especializada

¿ LOS HECHOS FUERON COMETIDOS POR INTEGRANTES DEL GRUPO ARMADO ELN O POR REDES DE APOYO DEL GRUPO ARMADO ELN ?

No

¿ LOS HECHOS FUERON COMETIDOS POR UN GRUPO ARMADO ORGANIZADO ?

No

¿ LOS HECHOS FUERON COMETIDOS POR UN GRUPO DELINCUENCIAL ORGANIZADO TIBO B GDO O POR LOS GRUPOS DENIMINADOS ODINES?

No

¿ LOS HECHOS FUERON COMETIDOS POR GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS RESIDUALES DISIDENCIAS FARC?

No

¿ LA ORGANIZACIÓN TIENE INJERENCIA EN SECTORES ESPECÍFICOS DE LA CIUDAD, COMUNAS, LOCALIDADES O BARRIOS?

No

¿ LOS HECHOS MENCIONAS CORRESPONDEN A GRUPOS DE RADICALIZACION UNIVERSITARIA ?

No

¿ LOS HECHOS CORRESPONDEN A ATENTADOS TERRORITAS CONTRA LA POBLACION CIVIL O FUERZA PUBLICA ?

No

¿ EN LOS HECHOS SE PRESENTO LA UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO O EXPLOSIVOS ?

No

ABC del Delito

¿A QUIÉN FUE DIRIGIDA LA EXTORSIÓN?

A usted

LA VÍCTIMA ES O FUE:

Servidor público

DESCRIBA EN QUÉ CONSISTIÓ LA EXTORSIÓN QUE REALIZÓ LA PERSONA QUE USTED ESTÁ DENUNCIANDO

MEDIANTE ESCRITOS, ME ESTAN COBRANDO UNA SUPUESTA DEUDA POR LA COMPRA DE UN COMPUTADOR

¿EL DENUNCIADO EJERCió VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA VÍCTIMA?

No

¿EL DENUNCIADO EJERCió VIOLENCIA MORAL CONTRA LA VÍCTIMA?

Sí

¿LA VÍCTIMA FUE PRIVADA DE SU LIBERTAD?

No

INDIQUE EL NÚMERO DE VECES QUE SE COMUNICó CON EL DENUNCIADO

5

RELATE DETALLADAMENTE CADA UNA DE LAS COMUNICACIONES QUE TUVO CON EL DENUNCIADO

A TRAVES DE LLAMADAS, ENVIO DE MENSAJES DE TEXTO Y ESCRITOS A MI LUGAR DE DOMICILIO

EN ESAS COMUNICACIONES, ¿EL DENUNCIADO REALIZó AMENAZAS?

Sí

INDIQUE A QUIÉN AMENAZó

A MI

DESCRIBA DETALLADAMENTE LAS AMENAZAS

QUE SI NO ACCESO O PAGO LO QUE ME ESTAN COBRANDO, ME REPORTAN A LA CENTRAL DE RIESGO Y ME EMBARGAN MI SUELDO.

EN LAS COMUNICACIONES QUE TUVO CON EL DENUNCIADO, ¿EL LE MENCIONó INFORMACIÓN PERSONAL DE LA VÍCTIMA?

No

EN LAS COMUNICACIONES QUE TUVO CON EL DENUNCIADO, ¿EL HIZO REFERENCIA A OTRO DELITO? (SECUESTRO, LESIONES PERSONALES, ENTRO OTROS)

No

¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA DE TAL DELITO?

No

EL DENUNCIADO INVOCó:

Ninguna

EL DENUNCIADO OBLIGó A:

Hacer algo

¿QUÉ LE EXIGIó QUE HICIERA?

PAGAR UN DINERO QUE NO DEBO



¿LE EXIGIERON DINERO?
Sí

¿CUAL FUE LA SUMA DE DINERO EXIGIDA?
10915666

¿LE EXIGIERON ALGO DIFERENTE A SUMAS DE DINERO?
No

INDIQUE LA FECHA Y HORA EN QUE DEBÍA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DEL DENUNCIADO
2022-06-22 09:00:00

¿LA VÍCTIMA ACCEDIÓ A CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS EFECTUADAS POR EL DENUNCIADO?

No

EL DINERO EXIGIDO POR EL DENUNCIADO, LA PERSONA:
Ninguna

¿DE QUE MANERA RESULTÓ AFECTADA LA VÍCTIMA CON LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO?

EN LA PARTE EMOCIONAL, PSICOLOGICA, FAMILIAR, PERSONAL, LABORAL

¿CUÁL FUE SU CONDUCTA DESPUÉS DE QUE OCURRIERA LA EXTORSIÓN?
TEMOR, MIEDO, SUSTO, INTRANQUILIDAD

¿SABE CUÁL ERA EL PROPÓSITO DEL DENUNCIADO CON LA EXTORSIÓN?
Sí

INDIQUE CUÁL EXIGENCIA DE DINERO

¿CUÁNTAS PERSONAS COMETIERON LA EXTORSIÓN?
Más de una persona

¿LA PERSONA QUE LO CONTACTÓ SE IDENTIFICÓ?
Sí

¿CÓMO SE IDENTIFICÓ?

EN LA SUPUESTA DEMANDA, APARECE EL NOMBRE DE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ Y QUIEN ME ENVIO EL COBRO, APARECE IVAN SUAREZ.

INDIQUE EL NÚMERO DE CELULAR O TELÉFONO POR MEDIO DEL CUAL SE CONTACTARON CON USTED

3107659263

¿EL DENUNCIADO PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL?
No sabe

¿TIENE ALGUNA RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA PERSONA DENUNCIADA?
No

¿LA PERSONA DENUNCIADA ES SERVIDOR PÚBLICO O ES MIEMBRO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO?

No sabe

¿SABE EN DONDE SE ENCONTRABA EL DENUNCIADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS?

No

¿LOS HECHOS DENUNCIADOS SE REALIZARON CON FINES PUBLICITARIOS O

POLÍTICOS?

No

¿LOS HECHOS DENUNCIADOS SE REALIZARON PARA FACILITAR ACTOS TERRORISTAS?

No sabe

¿SE PRESENTÓ UNA AFECTACIÓN A BIENES?

No

¿SE HAN PRESENTADO OTRAS EXTORSIONES EN SU FAMILIA O EN EL SECTOR?

No sabe

ADEMÁS DE LA EXTORSIÓN, ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO ADICIONAL?

No

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

SOLICITO QUE SE HAGA UNA INVESTIGACION DE ESTA EXTORSION Y SE IDENTIFIQUE A LAS PERSONAS QUE ESTAN DETRAS DE ESTE HECHO.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS

VÍCTIMAS:
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

FERNANDO CASTRO DURÁN
Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA DE LA PLATA
LA PLATA

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO/VEREDA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO
DE LA PLATA DEPARTAMENTO DEL HUILA
Personería Jurídica No. 013 de 13 DE Abril de 1970
Expedida por Gobernación del Huila**



OFICIO No. 005-2022
**LA SUSCRITA PRESIDENTE ELECTA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL
BARRIO SAN RAFAEL
NIT. 813 010 744-3**
Mediante Acta No. 003 del 28 noviembre de 2021

CERTIFICA:

Que ANA ISABEL PENNA PILLIMUE , identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.381.062 expedida en La Plata Huila, reside en la Carrera 4 No. 9 -180 del barrio San Rafael de la nomenclatura del municipio de La Plata Huila.

Que en esta dirección de residencia ha convivido aproximadamente 20 años, la casa de su propiedad quien la compro para su uso habitacional.

Esta certificación de residencia se expide a solicitud de la interesada el dia 30 de Septiembre del 2022 para trámites legales ante EL JUZGADO MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

Atentamente,

Maryely Penna Llanos
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO SAN RAFAEL
NIT 813 010 744-3
Presidente

MARYELY PENNA LLANOS
Presidente

Dirección calle 10 No. 8-36 Barrio San Rafael La Plata Huila
No. celular 3103346862 EMAIL DEL JAC bsanrafael80@gmail.com

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE INZA

ACTA DE POSESION No. 031 de 1994

- DE ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, en el cargo de DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO en el Establecimiento Educativo Escuela Rural Mixta de San Antonio, que funciona en este Municipio.
- EN Inzá Cauca al primer (1o.) día del mes de julio de 1994, se presentó en este Despacho la Señorita ANA ISABEL PENNA PILLIMUE, con el objeto de tomar posesión del cargo de DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO en el Establecimiento Educativo, Escuela Rural Mixta de San Antonio que funciona en este Municipio, para el que fué nombrada por Decreto Municipal número 076 de julio 1o. de 1994

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE INZA CAUCA
le recibió el juramento en forma legal y bajo su gravedad prometió cumplir la Constitución, las Leyes y los Deberes del cargo.

LA POSESIONADA PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- a. Comunicación del nombramiento, según oficio de julio 1o. de 1994
- b. Copia del Decreto de nombramiento No 076 de julio 1o. de 1994
- c. Cédula de ciudadanía número 36.381.062 expedida en La Plata (H)
- d. Constancia de inscripción al Grado 1o. en el Escalafón Nacional expedida por el Secretario Ejecutivo de la Junta Seccional de Escalafón - del Cauca.
- e. Pasado Judicial No 3382379 DAS-Seccional Cauca
- f. Carnet de Afiliación a COMSALUD
- g. Constancia de no vinculación con el Municipio de Inzá, expedida por la Tesorería.
- h. Certificado expedido por la Contraloría Departamental del Cauca, de no vinculación con esa Entidad Territorial.
- i. Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Kardex del FER de no vinculación con ese organismo.
- j. Dos (2) declaraciones extrajurídico de no tener vinculación laboral de tiempo completo con ningún org nismo del Estado.
- k. La asignación salarial mensual será la que corresponde al grado que acredite en el Escalafón Nacional.

SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece

EL ALCALDE

WILLIAM TORRES ROJAS

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CORPUS

JALME GAITAN PEREZ

LA POSESIONADA

ISABEL P.
ANA ISABEL PENNA PILLIMUE



INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO

Resolución de aprobación 1570 de abril 26 de 2013

Registro DANE 219355000411

Vereda San Isidro

Inzá Cauca

LA SUSCRITA RECTORA

CERTIFICA

Que la docente ANA ISABEL PENNA, identificada con la cédula de ciudadanía 36.381.062, labora en esta Institución desde el 10 de julio de 2007, desempeñándose como docente del área de inglés.

La presente certificación se da a petición del interesado, el 30 de septiembre de 2022

Para constancia firma,

ELCY YOLANDA VALENCIA

C.C. 25559252

Rectora

TEL. 3137472621

elcyolanda@gmail.com

"Educamos y formamos integralmente con base en el desarrollo propio y participativo"

* Google Confidencial y Propietario *

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR DE GOOGLE

ID de cuenta de Google: 863552829793

Correos electrónicos alternativos:

Creado el: 2014-09-24 22:06:10 Z

Términos de servicio IP: 190.253.184.172

Términos de servicio Idioma: es

RECUPERACIÓN DE CUENTA

Correo electrónico de contacto: ana.isabelpenna333@gmail.com

Correo electrónico de recuperación:

SMS de recuperación: +573202744925 [CO]

ACTIVIDAD DE P.I.

Timestamp	Dirección IP	Tipo de actividad	Agentes de usuario sin procesar
2022-10-18 05:47:22 Z	204.199.98.102	Iniciar sesión	
2022-10-18 05:08:25 Z	204.199.98.102	Iniciar sesión	
2022-10-17 20:40:50 Z	191.156.237.112	Iniciar sesión	
2022-10-16 16:25:07 Z	191.156.56.47	Iniciar sesión	
2022-10-15 13:12:49 Z	204.199.98.102	Iniciar sesión	
2022-10-15 03:27:56 Z	204.199.98.102	Iniciar sesión	
2022-10-13 23:59:08 Z	191.156.52.192	Iniciar sesión	
2022-10-13 20:40:19 Z	191.156.60.90	Iniciar sesión	
2022-10-10 21:57:53 Z	191.156.146.116	Iniciar sesión	
2022-10-09 17:53:32 Z	191.156.225.85	Iniciar sesión	
2022-10-09 01:44:11 Z	191.156.225.85	Iniciar sesión	

Ya puedes descargar tus datos. Gestionar las exportaciones

Google Cuenta

Gestionar las exportaciones

Antes de copiar tus datos en otro servicio, revisa las políticas de exportación de datos de la empresa en cuestión. Asegúrate de que puedas recuperar el contenido importante, como tus fotos o contactos, si decides abandonar ese servicio más adelante.

Evita descargar tus exportaciones en ordenadores públicos o guardalas donde otras personas puedan verlas.

Accede a tu cuenta de Google para descubrir otras formas de gestionar tus datos, incluida la opción de eliminar la cuenta.

Exportación	Creado el	Disponible hasta	Detalles
Cuenta de Google menos de 1 MB	18 de octubre de 2022	25 de octubre de 2022	Descargar

Descargar

Proyectos Herramientas Ayuda
Acerca de

Rex. Justicia
Circuito Superior de Justicia
Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Selección del Juzgado o Tribunal

Ciudad: NEIVA
Entidad: Juzgados de Pequeñas Causas Núm. 14 de NEIVA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Tipo Sujeto: Persona Natural
Tipo Personas: Natural

Nombre(s) Apellido(s) o Razón Social: JUAN PABLO PERALTA VARGAS

Número de Proceso Consultado: A100141090092022006400

[Volver a los resultados de la consulta](#)

Detalles del Registro

Fecha de Consulta: Jueves, 29 de Septiembre de 2022

ESTADO: Abierto

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

TIPO DE RADICACIÓN: Presencial
JUZGADO: Juzgado de Pequeñas Causas Núm. 14 de NEIVA

Clasificación del Proceso

TIPO	DETALLE	PROCESO	ESTADO	DETALLE
De Expediente	Expediente Regular	JUAN PABLO PERALTA VARGAS	Abierto	ANEXOS: Cédula de Identidad

Sujetos Procesados

DETALLE	DETALLE
- AMERICA MARINA RENDON Z	ANEXOS: Cédula de Identidad

Contenido de Radicación

DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
EXIGENCIA DE LA CITA AL JURADO EN 15 DIAS	DETALLE: 15 DIAS	DETALLE: 15 DIAS	DETALLE: 15 DIAS

Actualizaciones del Proceso

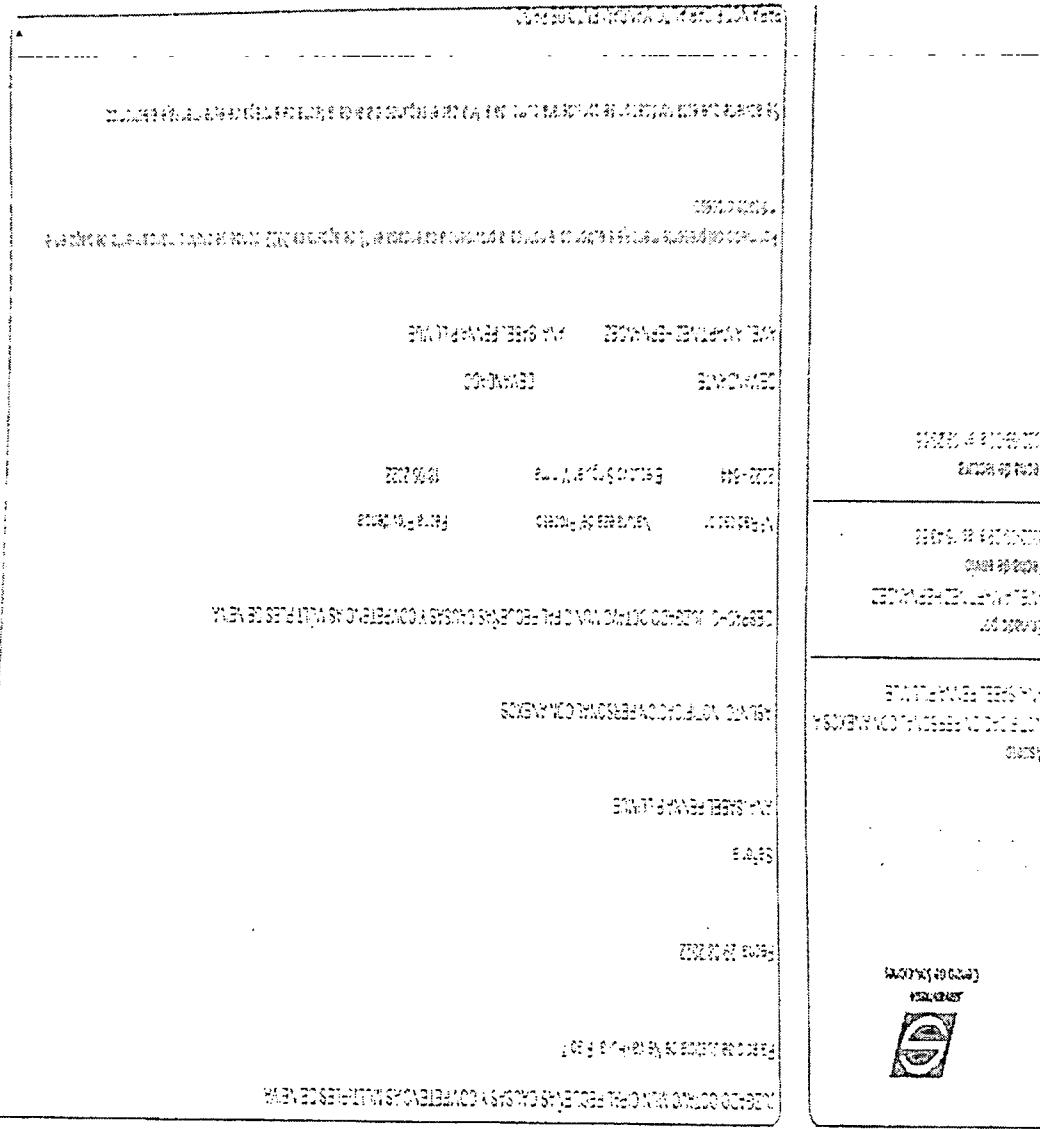
CÓDIGO DE PROCESOS - PUNTO PRINCIPAL

ESTADO: COLOMBIA
MATERIAL: 1312-1313 OFICIO 1312 DE SEGUIMIENTO
PROVINCIA: NEIVA
MUNICIPIO: NEIVA
CORTE: CORTE CIVIL DEL HUILA

08 Sep 2022

		ACTUACION EN PERSONA.			11 Ago 2022
22 Ago 2022	JAIRO BARREIRO SECRETARIO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA.- NEIVA, HUILA, AGOSTO 25 DE 2022.- EL DIA HÁBIL INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P. M.) VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE, NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO EN SU CONTRA, INHÁBILES LOS DIAS 20 Y 21 DE LOS CORRIENTES POR FIN DE SEMANA, QUEDA EL PROCESO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO. CONSTE. JAIRO BARREIRO ANDRADE SECRETARIO.			24 Ago 2022
25 Ago 2022	CONSTANCIA ELABORARIAL	CONSTANCIA DE EJECUTORIA.- NEIVA, HUILA, AGOSTO 25 DE 2022.- EL DIA HÁBIL INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P. M.) VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE, NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO EN SU CONTRA, INHÁBILES LOS DIAS 20 Y 21 DE LOS CORRIENTES POR FIN DE SEMANA, QUEDA EL PROCESO PARA QUE LA PARTE DEMANDANTE REALICE LAS GESTIONES PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. CONSTE. JAIRO BARREIRO ANDRADE, SECRETARIO.			22 Ago 2022
18 Ago 2022	FIACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/08/2022 A LAS 11:12:48.	19 Ago 2022	18 Ago 2022	18 Ago 2022
18 Ago 2022	ANHO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	OFICIO N° 1312, 1313			18 Ago 2022
18 Ago 2022	FIUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/08/2022 A LAS 11:12:22.	19 Ago 2022	19 Ago 2022	18 Ago 2022
18 Ago 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				18 Ago 2022
01 Ago 2022	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 01/08/2022 A LAS 19:17:08.	01 Ago 2022	01 Ago 2022	01 Ago 2022

Imprimir



Received at PMSI | 20000410102 | 04143567

"*Mathematics is the language of science*" is a truism, but it is also true that mathematics is the language of nature.

Digitized by srujanika@gmail.com

+ $x^{(\text{log-logistic})}$ / $x^{(\text{log-logistic})}$ + $x^{(\text{log-logistic})}$ / $x^{(\text{log-logistic})}$

GESTIÓN FINANCIERA Y
COBRANZA ESPECIALIZADA

Neiva, 16 de junio de 2022

Señor (a)
ANA ISABEL PENNA PILLIMUE
C.C. 36381062
CARRERA 4 A No 10-24
LA PLATA - HUILA

Respetado(a) Cliente.

Nos dirigimos a usted con el objetivo de comunicarle que su obligación originada con MARCOV COMPRA DE COMPUTADOR No. 2583 se encuentra en mora y totalmente vencida, a pesar del tiempo transcurrido y "pese a las reiteradas gestiones" continua en el mismo estado, razón por la cual le solicitamos realizar el pago de forma inmediata.

Tomando en cuenta que la empresa ha tratado de comunicarse con usted de varias formas y por distintos medios, lo cual ha sido infructuoso **SE IMPULSARA COBRO JURÍDICO EN SU CONTRA EN LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Y PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES, TAMBÍEN REPORTE NEGATIVO EN CENTRALES DE RIESGO DATACREDITO Y CIFIN**, recuerde que todos los gastos de honorarios derivados dentro del proceso jurídico y además las costas procesales que correspondan correrán bajo su cargo y serán tenidas en cuenta al momento de cancelar la obligación.

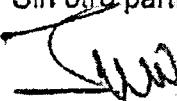
Así las cosas y con el fin de encontrar una alternativa que evite acciones judiciales y el reporte negativo en Datacredito y Cifin, lo invitamos a realizar una negociación de forma inmediata, a continuación encontrara los datos de la obligación a la fecha y los números de contacto para que se comunique cuanto antes.

VALOR OBLIGACIÓN	\$ 2860000
VALOR INTERESES A LA FECHA	\$ 8055666
TOTAL A CANCELAR A LA FECHA	\$ 10915666
EN MORA DESDE	11/21/2010
TITULO VALOR GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN	LETRA DE CAMBIO NO. 2583
FECHA MÁXIMA PARA REALIZAR ACUERDO DE PAGO Y/O PAGO	22 DE JUNIO DE 2022

Esta es la última oportunidad para que evite el inicio de la acción judicial.

Para mayor información puede comunicarse al número celular 3107659263, correo electrónico asocobros@gmail.com

Sin otro particular,


IVAN SUAREZ
Crédito y Cartera

Neiva, Huila, Colombia Carrera 8 No. 3 – 20 teléfono 3107659263, correo electrónico asocobros@gmail.com

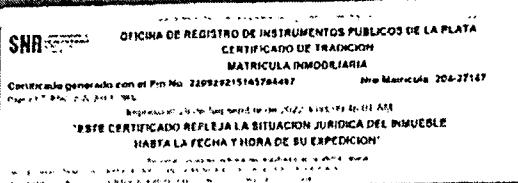
8:59

9:00

Ana Pena Ejecuti...

Ana Pena Ejecuti...

Los mensajes y las llamadas están cifrados
extremo a extremo. Nadie fuera de este chat,
siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos.
Toca para obtener más información.



Reenviado

buenos dias sra Ana Isabll 9:46 a. m.

Reenviado

me permito informarle que ya fue
decretado mandamiento de pago en
su contra 9:46 a. m.

Reenviado

fruto del proceso ejecutivo que se le
inicio hace un mes con respecto a la
compra del computador 9:46 a. m.

Reenviado

Buenos dias Sra ANA ISABEL
PENNA PILLIMUE le informamos
que su inmueble con MATRICULA
INMOBILIARIA NO. 204-27147 1)
CARRERA 4 180 APARTAMENTO
JUNTO CON EL LOTE ubicado
en La Plata Huila se encuentra
EMBARGADO Y PROXIMAMENTE
SERA SECUESTRADO esto como
fruto del proceso ejecutivo que cursa
en su contra, comuníquese urgente,
evite que el proceso siga avanzando
9:46 a. m.

PDF 66837869-66838747-JKCO...

4 páginas - 102 KB - PDF 9:47 a. m.

Reenviado

comuníquese urgente para realizar un
acuerdo de pago 9:47 a. m.

Reenviado

plazo máximo para otorgar
descuento 5 de octubre de 2022
9:47 a. m.

Reenviado

Le informamos que se solicito
el embargo de su salario en la
Secretaria de Educacion 9:47 a. m.

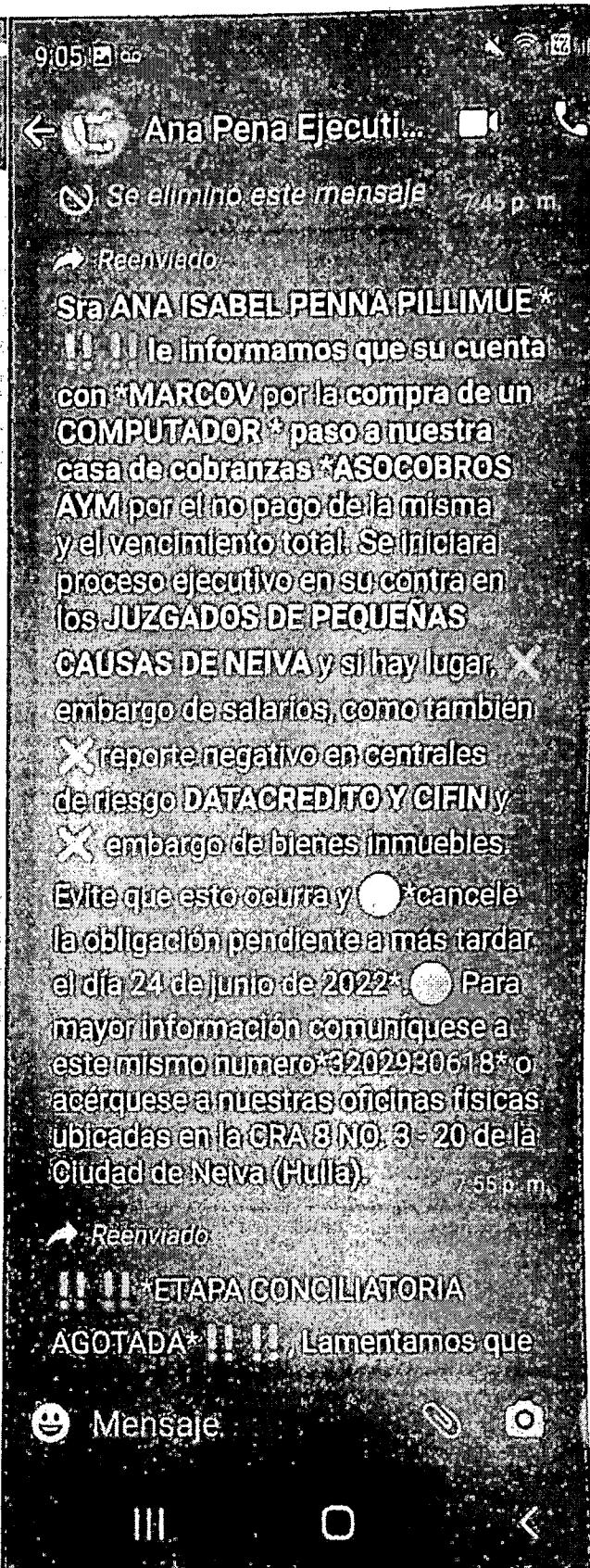
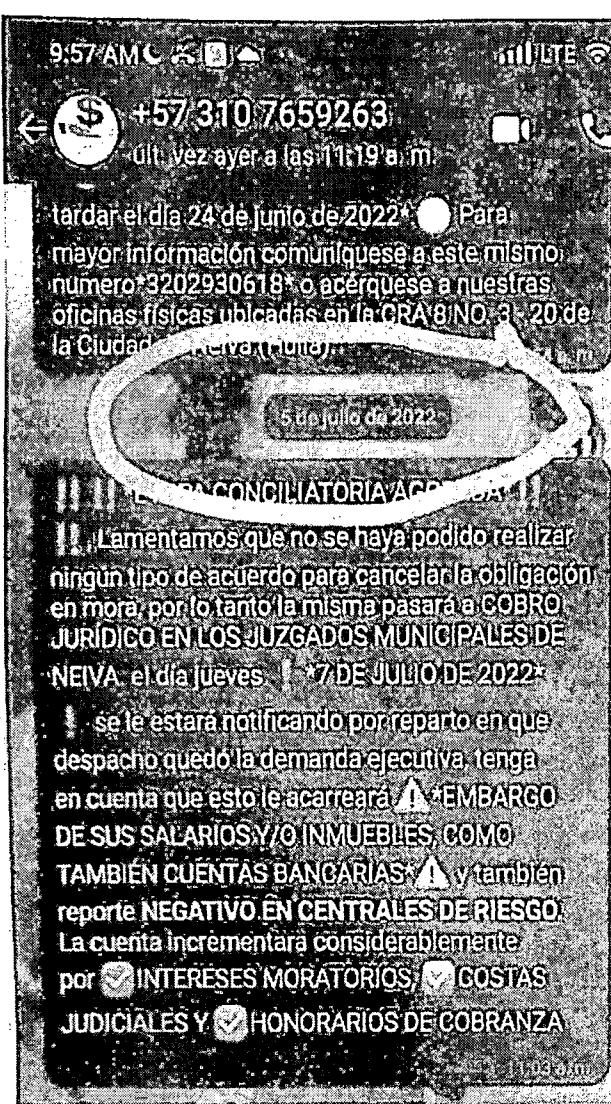
Reenviado

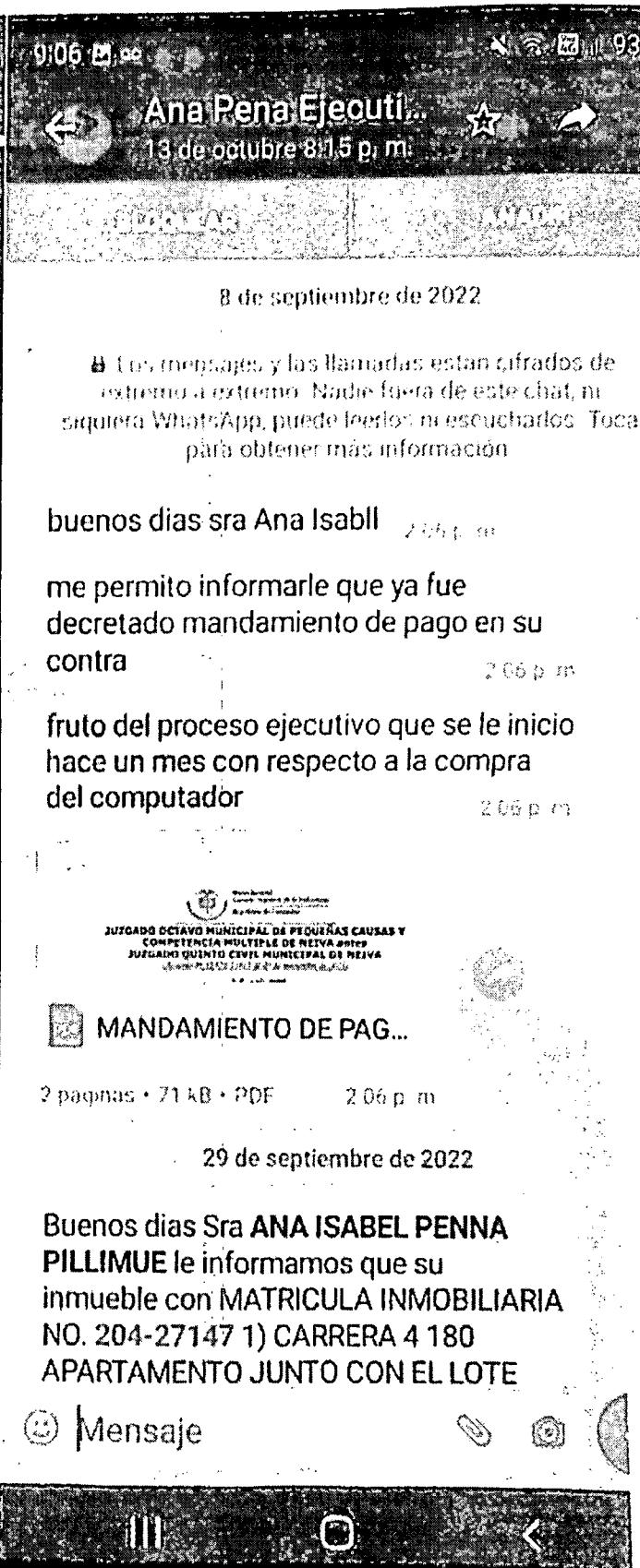
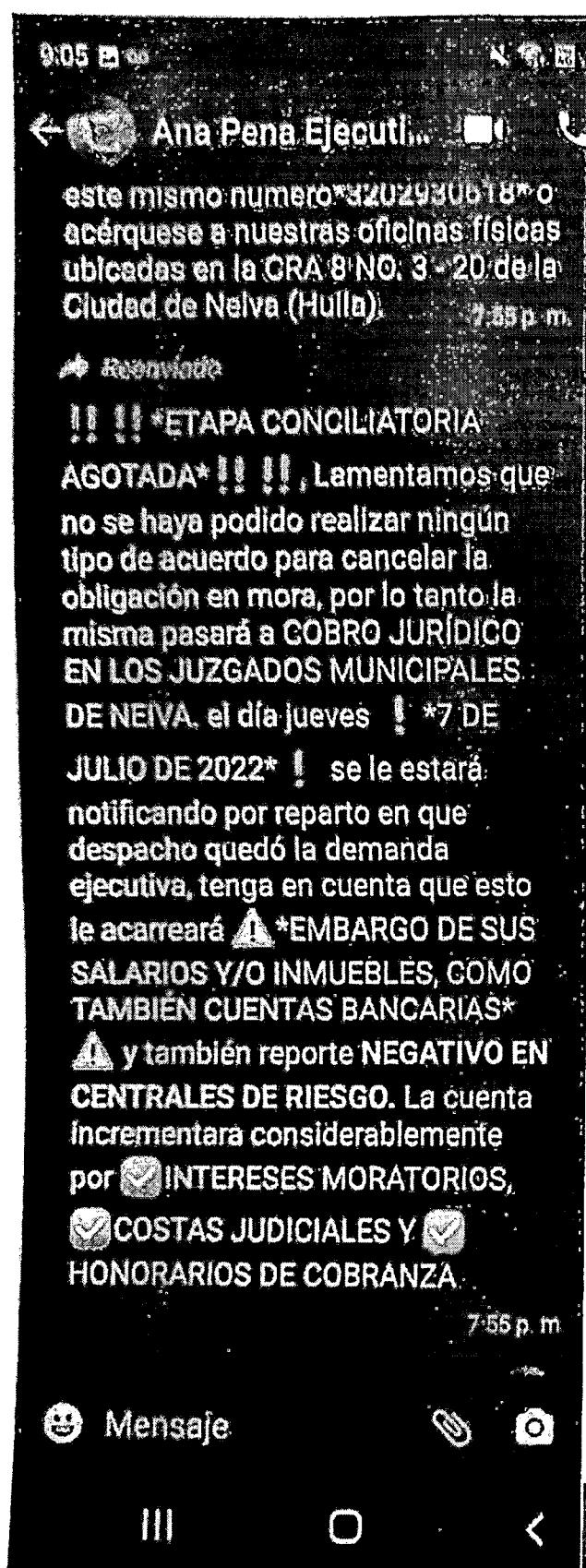
de antemano le informamos que
lamentablemente no es de mayor
utilidad lo que usted esta realizando
en la fiscalia pues si tenia alguna
duda de la legalidad del titulo valor,
debio hacerlo directamente en el
proceso 9:47 a. m.

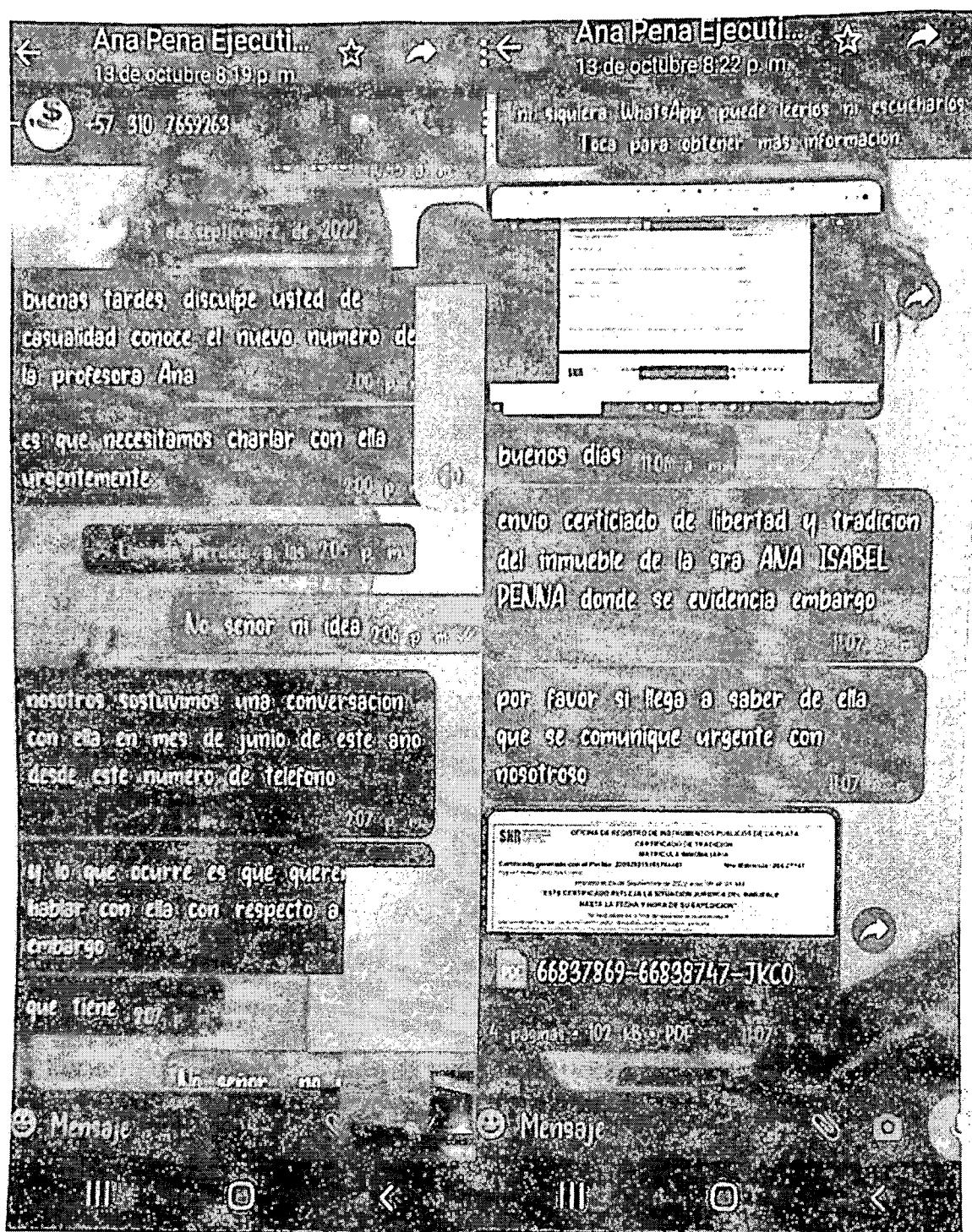
Mensaje

Mensaje

Mensaje







- 9:09 6:44
- ← Ana Pena Ejecuti... ●
- Buenos días Sra ANA ISABEL PENNA PILLIMUE le informamos que su inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA NO. 204-27147 1) CARRERA 4 180 APARTAMENTO JUNTO CON EL LOTE ubicado en La Plata Hulla se encuentra EMBARGADO Y PROXIMAMENTE SERA SECUESTRADO esto como fruto del proceso ejecutivo que cursa en su contra, comuníquese urgente, evite que el proceso siga avanzando
- 8:24 p. m.
- Reenviado anexo certificado de libertad y tradición del predio
- 8:24 p. m.
- Reenviado comuníquese urgente para realizar un acuerdo de pago
- 8:24 p. m.
- Reenviado plazo máximo para otorgar descuento 5 de octubre de 2022
- 8:24 p. m.
- Reenviado Le informamos que se solicito el embargo de su salario en la Secretaria de Educacion
- 8:24 p. m.
- 9:10 6:44
- ← Ana Pena Ejecuti... ●
- de ayer te informamos que lamentablemente no es de mayor utilidad lo que usted esta realizando en la fiscalia pues si tenia alguna duda de la legalidad del titulo valor, debio hacerlo directamente en el proceso
- 8:24 p. m.
- Reenviado no por fuera de el
- 8:24 p. m.
- Reenviado el Juzgado fallara en contra suya, lamentamos que este bien asesorada
- 8:24 p. m.
- Reenviado de todas formas si le interesa le podemos hacer un descuento considerable siempre y cuando usted realice el pago
- 8:24 p. m.
- Reenviado Si me gustaría que preguntara a un abogado que debe hacer al respecto pues en este proceso usted no presenta excepciones
- 8:24 p. m.
- Reenviada
- Mensaje

SEÑOR
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** contra **ANA ISABEL PENNA PILLIMUE**.

Yo **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871 expedida en la ciudad de Neiva, vecina y domiciliada en ésta ciudad, actuando en causa propia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **ANA ISABEL PENNA PILLIMUE** mayor de edad, vecina y con domicilio en la ciudad, con la Cédula de Ciudadanía N° 36381062 expedida en La plata (Huila) para que se libre a mi favor y en contra de la parte demandada, Mandamiento de Pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: la señora **ANA ISABEL PENNA PILLIMUE** aceptó a mi nombre, **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** un título valor representado en letra de cambio.

SEGUNDO: El Titulo Valor fue suscrito por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS(\$ 2.860.000) M/Cte.**

TERCERO: El mencionado título valor se suscribió el día 21 de abril de 2010.

CUARTO: En el Título Valor se pactó como fecha de vencimiento el día 30 de agosto de 2019, fecha en la cual debía realizarse el pago total de la obligación por parte de la señora **ANA ISABEL PENNA PILLIMUE**.

QUINTO: En dicho título valor (Letra de cambio) se estableció que la obligación de dar y/o pagar dicha suma de dinero acaecería para efectos de su cumplimiento en la ciudad de Neiva (Huila).

SEXTO: Que efectuado el vencimiento de la fecha estipulada para el pago de la suma consignada en el título valor, la parte demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses, por lo tanto, el título valor aportado como base de ejecución reúne todos los requisitos exigidos por la legislación mercantil para su existencia, y como tal se encuentra con el plazo vencido y presta mérito ejecutivo de conformidad al Art. 422 del C.G.P.

SÉPTIMO: En la Letra de Cambio girada el día 21 de abril del 2010, no se especificó la Tasa de Interés Corriente ni Moratorio, en consecuencia, los intereses de Plazo serán los permitidos por la ley (**Artículo 884 Código de Comercio**).

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra demandada y a mi favor por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.860.000) M/Cte.** por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, valor del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunto.

SEGUNDO: Por concepto de intereses corrientes, según la tasa de la Superintendencia Financiera causados desde el 21 de abril del 2010 hasta el día 30 de agosto de 2019 (**Artículo 884 Código de Comercio**).

TERCERO: Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 31 de agosto de 2019.

CUARTO: En el momento oportuno se servirá el Señor juez, condenar a la parte demandada al pago de costas que ocasione el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones aplicables invocó los Arts. 25, 422, 430, 431 y demás aplicables del C. del C.G.P; art. 619, 621, 709, 884 y demás concordantes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO

El proceso se debe tramitar como Ejecutivo Singular con Mínima Cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación numeral 3 artículo 28 del C.G.P y por la cuantía, la cual estimó en **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS (\$8.580.000) M/Cte.**

PRUEBAS

Para que sean estimados como pruebas presentó en esta demanda los siguientes documentos:

- Título valor en el cual consta la obligación.

ANEXOS

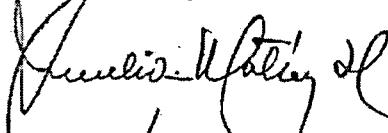
- Título valor (letra de cambio), en el cual consta la obligación,
- Copia de la demanda para archivo,
- Copia de la demanda para traslado,
- Copia digital de la demanda en formato PDF

NOTIFICACIONES

El demandante en la Carrera 8 N° 3-20 de la ciudad de Neiva, Centro. Teléfono 8720738 y 3202930618. Me permite aportar como dirección para notificación electrónica el correo: asocobros@gmail.com.

La parte demandada en la dirección física carrera 4 No10-24 Neiva (Huila) y en la dirección electronica anaisabelpenna333@gmail.com las cuales fueron suministradas de forma verbal al momento de suscribir el título valor, lo anterior lo manifiesto bajo gravedad de juramento. También manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco la dirección de notificación electrónica de la demanda.

Del Señor Juez,



AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. 36.149.871 de Neiva

POR \$ 2860.000

LETRA DE CAMBIO

No. 2583

SEÑOR Ana Isabel Penna Pilimue

EL DIA 30 DE Agosto DE 2019 SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE EN
Neiva (Huila) A LA ORDEN DE Anelia Martinez Hernandez

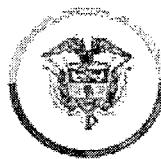
LA SUMA DE: Dos millones Ochocientos Sesenta mil Pesos

Pesos moneda legal, más intereses por retardo al % mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Lo Pido (H) 21 de Abril de 2010
Ciudad Fecha

Girador
R

VIPERBEP 36'381067
ACEPTADA do plazas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA HUILA

Neiva, Huila,

7 DIC 2022

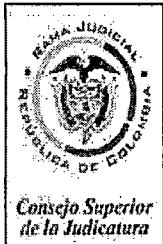
RAD.2022-00657

Por ser procedente la anterior petición incoada por el apoderado judicial de la demandante en el memorial que antecede, el Juzgado en consecuencia **ADVIERTE** al demandado que para poder ser oído debe consignar a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, y los que se causen en el transcurso del proceso (art.384 Num.4º. Inc.2º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva,

7 DIC 2021

**Radicación: 410014189008202200670-00
S.S.**

En atención al escrito presentado por las partes dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **RENTAR INVERSIONES LTDA actuando mediante apoderada judicial** contra **JORDY PERDOMO SUAREZ y AURELIO PERDOMO PERDOMO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega del título de depósito judicial que se llegaren a constituir a favor del demandado a quien se le hubiere efectuado el correspondiente descuento con ocasión de las medidas cautelares decretadas, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la apoderada de la parte demandante corren para los demandados.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software siglo XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ.**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva,

7 DIC 2022

Rad: 2022-00715-00

S.s

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO actuando mediante apoderada judicial** contra **MARLOD CHAVARRO GOMEZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Lírense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00724-00

Subsanada la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MIREYA CARDOZO RODRÍGUEZ**, el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo cumplir los requisitos del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MIREYA CARDOZO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.242.174,00), correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas en auto de fecha 13 de septiembre de 2019 y ejecutoriadas el 19 de septiembre 2019; más los intereses legales al 0.5 mensual (art. 1617 del C.Civil) desde el día **20 de septiembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

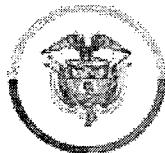
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO** con **C.C. 1.013.646.934** y **T.P. 314.235** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 7 DIC 2022

RAD.2022-00764-00

Se reconoce personería adjetiva a la doctora CAROLINA LAURENS RUEDA, abogada titulada, portadora de la T. P. No.204.676 del C. S. de la J., para obrar en su condición de apoderada judicial de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los fines consignados en el respectivo memorial-poder adjunto.

De conformidad a lo dispuesto por el art. 301, inc. 2º. Del C.G.P., **la notificación del auto admisorio de la demanda fechado octubre 13 de 2022**, proferido en las presentes diligencias, se entenderá surtida por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. el día en que se realice la notificación del presente proveído que lo será por estado.

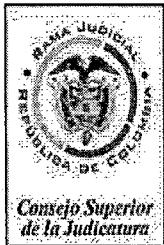
Por Secretaría déjense correr los términos de ley.

Notifíquese,


HECTOR ALVAREZ LOZANO

J.B.A.

Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes**

(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva,

7 DIC 2022

Rad: 2022-00833-00

S.s

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **JAIME ÁLVAREZ GUZMAN actuando mediante apoderado judicial** contra **FREDI TRUJILLO CULMA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

4º. ACEPTAR la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Loidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2021

RADICACIÓN: 2022-00838-00

Subsanada la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**, quien se encuentra administrado por Sindy Tatiana Duran Casallas, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**, quien se encuentra administrado por Sindy Tatiana Duran Casallas, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 224.000,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$ 224.000,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 224.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$ 48.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$ 224.000,oo por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen durante el trámite del proceso, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera hasta que se produzca el pago total de la obligación.

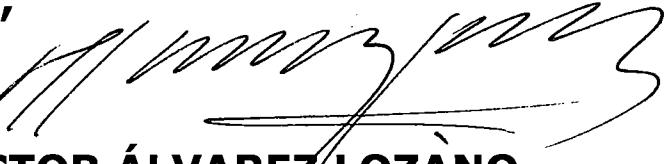
SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292

y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721** y **T.P. 304.4666** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

~~7 DIC 2021~~ 7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00847-00

Subsanada la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada especial, en contra de **JHON HAROLD VALENCIA CACERES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada especial, en contra de **JHON HAROLD VALENCIA CACERES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº882300598400**:

Por la suma de **\$2.903.000,oo** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2022; por la suma de **\$ 142.000** por concepto de interés remuneratorio corriente generados por el mencionado capital hasta el día 19 de septiembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veinte (20) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293

del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

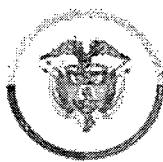
CUARTO: RECONOCER personería a **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** con C.C. **26.433.352** y T.P. **206.823** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00853-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra del señor **HENRY RINCON MARTÍNEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de del señor **HENRY RINCON MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 11360664**.

1.- Por la suma de **\$ 181.159,00** correspondiente a la cuota número 32, fecha de vencimiento el día 15 de mayo de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 16 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **\$ 46.388** por concepto de intereses corrientes

desde la fecha 16 de abril de 2022 y el 15 de mayo de 2022; más la suma de **\$ 2.062** por concepto de seguro 1 correspondiente a esta cuota.

2.- Por la suma de **\$ 183.605,00** correspondiente a la cuota número 33, fecha de vencimiento el día 15 de junio de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 16 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **\$43.942** por concepto de intereses corrientes desde la fecha 16 de mayo de 2022 y el 15 de junio de 2022; más la suma de **\$ 1.953** por concepto de seguro 1 correspondiente a esta cuota.

3.- Por la suma de **\$ 186.084,00** correspondiente a la cuota número 34, fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 16 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **\$41.463** por concepto de intereses corrientes desde la fecha 16 de junio de 2022 y el 15 de julio de 2022; más la suma de **\$ 1.843** por concepto de seguro 1 correspondiente a esta cuota.

4.- Por la suma de **\$ 188.596,00** correspondiente a la cuota número 35, fecha de vencimiento el día 15 de agosto de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 16 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **\$38.951** por concepto de intereses corrientes desde la fecha 16 de julio de 2022 y el 15 de agosto de 2022; más la suma de **\$ 1.731** por concepto de seguro 1 correspondiente a esta cuota.

5.- Por la suma de **\$ 191.142,00** correspondiente a la cuota número 36, fecha de vencimiento el día 15 de septiembre de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 16 de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **\$36.405** por concepto de intereses corrientes desde la fecha 16 de agosto de 2022 y el 15 de septiembre de 2022; más la suma de **\$ 1.618** por concepto de seguro 1 correspondiente a esta cuota.

6.- Por la suma de **\$ 4.508** por concepto de intereses corrientes desde la fecha 16 de septiembre de 2022 y el 19 de septiembre de 2022, fecha de aplicación de la cláusula aceleratoria.

9. Por la suma de **\$ 2.505.317,00** por concepto de capital acelerado; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 26 de septiembre de 2022**

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

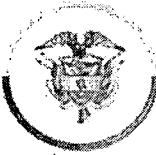
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con **C.C. 55.063.957** y **T.P. 190.470** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____ - 7 DIC 2022

Rad: 2022-00863-00

En anterior escrito el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha admitido la demanda pues se realizó estudio de inadmisión; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos y la actuación surtida dentro de este proceso se adelantó de manera digital, ya que el libelo impulsor y sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional de este juzgado, el juzgado no ordena la entrega física de esta, en razón a que los originales consideramos se encuentran en poder de la abogada memorialista.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, realícese la desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00868-00

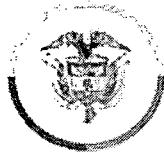
Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ**, por los siguientes motivos:

1.- Para que se haga precisión y claridad sobre las sumas de dinero deprecadas respecto de las facturas de venta Nro. 3, 4, 5, 6, 7, 8 ,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 ,18, 19 y 20 que se relacionan en el acápite de pretensiones.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, _____ 7 DIC 2022

Rad: 2022-00898

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre del 2022, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por **EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S. A.** contra **TRANSPORTES DEL YARI S. A.,** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por **EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S. A.** contra **TRANSPORTES DEL YARI S. A.,** por los motivos anteriormente expuestos.

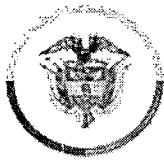
2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- El despacho reconoce personería adjetiva al Dr. CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 241.179 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.


HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 7 DIC 2022.

Rad: 2022-00907

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre del 2022, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderada judicial por **LA CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderada judicial por **LA CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.**, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- El despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, abogada titulada y en ejercicio portador de la T.P. No. 116.256 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

Neiva Huila, 7 DIC 2022

RAD.- 2022-00920-00

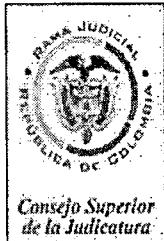
Evidenciado el memorial que antecede, a través del cual la abogada VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON, solicita el retiro de la demanda; y como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso; el despacho acepta la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional del juzgado, no se ordena la entrega física de esta, ya que los originales consideramos se encuentran en poder del abogado memorialista.

NOTIFIQUESE.-



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Lolay



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA** antes (**Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva**)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RAD: 410014003005-2022-00922-00

Luego de subsanado y examinado en su oportunidad el libelo demandatorio instaurado por **LUIS CARLOS PEREZ GARCIA** actuando mediante apoderado judicial, contra la **WILMER PASCUAS MEDINA, MARITZA DUSSAN PASCUAS, MEDARDO DUSSAN PASCUAS, NIRZA PASCUAS MEDINA y demás personas indeterminadas**, que se crean con derechos sobre el lote de terreno que tiene un área de 2.381,43 metros cuadrados el cual hace parte del lote de mayor extensión CUCHARITO ubicado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-13835 y por encontrar que reúne las exigencias de los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de mínima cuantía respecto del lote de terreno que tiene un área de 2.381,43 metros cuadrados el cual hace parte del lote de mayor extensión CUCHARITO ubicado

en la vereda Peñas Blancas, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-13835, propuesta **LUIS CARLOS PEREZ GARCIA actuando** mediante apoderado judicial, contra la **WILMER PASCUAS MEDINA, MARITZA DUSSAN PASCUAS, MEDARDO DUSSAN PASCUAS, NIRZA PASCUAS MEDINA y demás personas indeterminadas**, que se crean con derechos sobre el lote de terreno que tiene un área de 2.381,43 metros cuadrados el cual hace parte del lote de mayor extensión CUCHARITO ubicado en la vereda Peñas Blancas, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-13835, que se tramará conforme a las normas especiales del proceso verbal (artículo 375 del C. G. del P.).

2º. De la presente demanda se dispone dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten si a bien lo tienen, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3º. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4º. ORDENAR el emplazamiento de **las personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el bien a usucapir** únicamente en el Registro Nacional

de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, que represente a los indeterminados.

5º. ORDENAR al demandante que simultáneamente con el emplazamiento a que se refiere el ordinal anterior, proceda de conformidad a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., a la instalación de la valla a que se refiere la preceptiva en cita.

6º. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el demandante incluirá el contenido de la valla (o del aviso si el inmueble está sometido a propiedad horizontal), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7º. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 200-13835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

8º. INFORMAR de la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o a la agencia que corresponda una vez aquél se liquide, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9º. Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ con T.P. No. 272653** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder aportado.

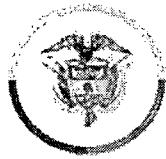
NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, _____ - 7 DIC 2022

Rad: 2022-00926

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre del 2022, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderada judicial por **PABLO ALBERTO IBATA QUESADA** contra **ARNULFO COMETA ROMERO**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderada judicial por **PABLO ALBERTO IBATA QUESADA** contra **ARNULFO COMETA ROMERO**, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- El despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. NATALIA CAJIAO MORALES, abogada titulada y en ejercicio portador de la L.T. No. 31783 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, ~ 7 DIC 2022.

Rad: 2022-00928

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre del 2022, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderada judicial por **PABLO ALBERTO IBATA QUESADA** contra **FRANCI HELENA LOPEZ CAICEDO**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderada judicial por **PABLO ALBERTO IBATA QUESADA** contra **FRANCI HELENA LOPEZ CAICEDO**, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- El despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. NATALIA CAJIAO MORALES, abogada titulada y en ejercicio portador de la L.T. No. 31783 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, ~ 7 DIC 2022.

Rad: 2022-00929

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre del 2022, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por **MEDICOS LABORALES S.A.S.** contra **SION CAPITAL HUMANO S.A.S.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por **MEDICOS LABORALES S.A.S.** contra **SION CAPITAL HUMANO S.A.S.**, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- El despacho reconoce personería adjetiva al Dr. GERMAN VARGAS MENDEZ, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 150.727 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 7 DIC 2022.

Rad: 2022-00934

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre del 2022, se declaró inadmisible la demanda **VERBAL (restitución de inmueble arrendado)** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA** contra **PEDRO ALVARO ORTIZ GARCIA y SHIRLEINS FERNANDA GARCIA PAREJA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; la cual según constancia secretarial que antecede allegó oportunamente el correspondiente escrito mediante el cual pretendía hacer admisible el libelo introductorio. Sin embargo, advierte fundadamente esta agencia judicial que en caso in exámine, no se subsanó en debida forma la demanda en comento por los siguientes motivos:

Respecto de la causal del literal "b" de inadmisión, advierte este despacho judicial que esta no fue subsanada en debida forma, toda vez que el apoderado de la parte actora insiste en pretender que a los demandados se condene a pagar la multa o clausula penal por la suma de \$2.196.150,oo, pretensión que no es propia del proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado, sino del proceso de ejecución.

En consecuencia, al no haberse subsanado la causal de inadmisión que aquí se analiza, se dispone el rechazo de la demanda que nos ocupa, y el correspondiente archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **VERBAL (restitución de inmueble arrendado)** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial

por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.** contra **PEDRO ALVARO ORTIZ GARCIA y SHIRLEINS FERNANDA GARCIA PAREJA,** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

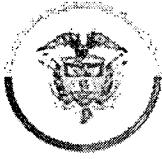
3.- El despacho reconoce personería adjetiva al Dr. LINO ROJAS VARGAS, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 207.866 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 7 DIC 2022.

Rad: 2022-00935

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre del 2022, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por **EL CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA I** contra **KAREN ANDREA DIAZ GONZALEZ**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por **EL CONJUNTO PORTAL DEL RIO ETAPA I** contra **KAREN ANDREA DIAZ GONZALEZ**, por los motivos anteriormente expuestos.

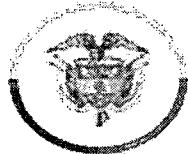
2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- El despacho reconoce personería adjetiva al Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 303.466 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00937-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RÍO ETAPA I**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **OLGA ROJAS CUELLAR**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que corrija la certificación de deuda presentada como base de recaudo pues allí se indica como deudora una persona diferente a la que aquí se demanda. Así mismo deberá corregirse el nombre del conjunto demandante, pues el que figura allí no coincide con el indicado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Neiva
- 2.-** Para que corrija el poder y la demanda respecto del nombre correcto tanto de la parte demandante como de la demanda.
- 3.-** Para que corrija todo el acápite de pretensiones conforme la certificación de deuda que corresponda pues las cuotas de administración solicitadas ciertamente corresponden a una certificación de deuda diferente a la que se presenta al proceso.
- 4.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo

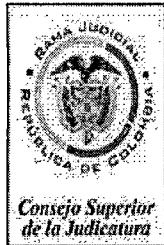
ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso
en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022
Neiva,

Rad: 410014003005-2022-00940-00

S.S.

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre del presente año, se declaró inadmisible la anterior demanda monitoria de mínima cuantía propuesta por la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS DE SUAZA, ACEVEDO Y GUADALUPE ASOVOL S.A.G.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCCIONES ROESCA S.A.S.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre de la presente anualidad, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, empero la misma no fue subsanada en debida forma.

Como causal de inadmisión en el numeral primero (01) del proveído en cita, se señaló que debería indicar el domicilio de la parte demandante y demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 numeral 2 del Código General del Proceso; sin embargo considera el despacho que esta causal no fue subsanada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que en la

demandada integrada solo se indicó el lugar de notificaciones de la parte demandada, mas no el domicilio de la parte demandada, confundiendo el requisito del domicilio como atributo de la personalidad que exige el artículo 420 en el numeral 2º del Código General del Proceso con el requisito de la dirección para recibir notificaciones personales previsto en el numeral 7 ibídem. Nótese que dichos requisitos formales son diferentes.

Así las cosas, y al no haberse corregido los defectos anotados es claro que procede el rechazo de la demanda que nos ocupa.

Con base en lo suintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la anterior demanda monitoria de mínima cuantía propuesta por la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS DE SUAZA, ACEVEDO Y GUADALUPE ASOVOL S.A.G.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCCIONES ROESCA S.A.S.**, por los motivos expuestos.

2.- En firme esta providencia, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado.

3.- RECONOCER personería al abogado **MAURICIO PATIÑO ORTIZ** con **C.C. 7.684.831** y **T.P. 369.457** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en

representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

4.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA HUILA

Neiva, Huila, _____ - 7 DIC 2022

RAD.2022-00944

Subsanada la anterior demanda y por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble de Mínima Cuantía, incoada por el señor **VIRGILIO BARRERA CASTRO** mediante apoderado judicial contra **LUIS FELIPE ROJAS CASTILLO**, en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos

291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JOSE CHAVARRO USECHE, abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. No. 129.204 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.



**HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.**

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00962-00

Ciertamente por reparto correspondió a este Despacho la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **MARYELY VERGARA HERRERA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de la señora **LIZ KARIMME ORTIZ POLANÍA**.

Como título ejecutivo se anexó una (01) letra de cambio por valor de \$2.500.000,00 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; sin embargo, una vez analizada la demanda advierte el Despacho que dicho documento no presta mérito ejecutivo por no cumplir con el requisito del numeral 2º del artículo 621 del C. de Comercio, vale decir contener la firma de quien lo crea que en este caso corresponde a la firma del girador; lo anterior en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con base en lo suintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo anteriormente expuesto.

2º En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo, la actuación del juzgado.

3º. Reconocer personería al abogado **LUIS ÁNGEL NAVAS TORRADO** con **C.C. 88.272.802** y **T. P. Nº 367.932** del

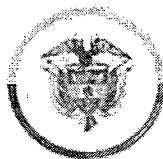
C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora, en la forma y términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00964-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva”.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápito de la cuantía, además nótese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a \$7.000.000,oo, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que

entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016; además, que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 1).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el lugar de notificación de la demandada se ubica en la carrera 3 A W N° 25 B – 03 barrio Los Andaquies de la ciudad Neiva (comuna 1), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda promovida por **MERCANEIVA LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN** actuando a través de apoderada judicial, contra la señora **DIANA MARÍA CÓRDOBA NÚÑEZ**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

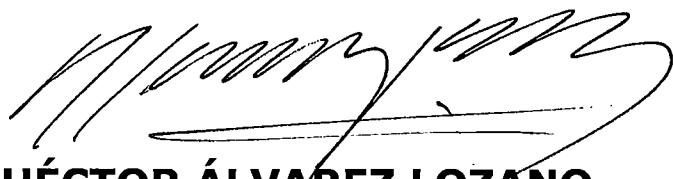
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **MERCANEIVA LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN** actuando a través de apoderada judicial, contra la señora **DIANA MARÍA CÓRDOBA NÚÑEZ**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN** con **C.C. 1.075.250.177** y **T.P. N° 241.080** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00965-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **EDUARDO SATIZABAL FLOREZ y ÁNGEL BAUTISTA AGUINDA URACO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **EDUARDO SATIZABAL FLOREZ y ÁNGEL BAUTISTA AGUINDA URACO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 9895:

A.- Por concepto del Pagaré N° 9895:

1.- Por la suma de **\$7.853.800,oo** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiocho (28) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.75.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **JULIANA NUÑEZ ARTUNDUAGA** con **C.C. 1.001.218.247**, **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510**, **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, y **LINA MARCELA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, con **C.C. 1.075.317.713**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "*...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00966-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8470084678:

1.- Por concepto del Pagaré N° 8470084678:

A.- Por la suma de **\$4.000.000,oo**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 31 de mayo de 2022; por la suma de **\$1.323.193,oo** correspondiente al interés de plazo a la tasa del IBR + 9.200 puntos causados desde 30 de noviembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- Por la suma de **\$15.962.583,oo**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(31 de octubre de 2022)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** con **C.C. 1.018.461.980 y T.P. 281.727** del C. S. de la J., como apoderada especial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho autoriza a los abogados **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN** con **C.C. 1.053.786.242 y T.P. N° 282.050** del C. S. de la J.; **MÓNICA ISABEL OCHOA VALENCIA** con **C.C. 1.075.291.430 y T.P. N° 315.157** del C. S. de la J.; para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

SEXTO.- El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependiente Judicial a la señora **JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.419.303**, en razón a que no acreditó su calidad de estudiante de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza la mencionada señorita para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

~ 7 DIC 2021

RADICACIÓN: 2022-00970-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **RODOLFO TOVAR CARDOSO**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MELBA LOSADA SALAZAR**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **RODOLFO TOVAR CARDOSO**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MELBA LOSADA SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$6.000.000,oo** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **11 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al señor
RODOLFO TOVAR CARDOSO con **C.C. 12.136.567**, para que
actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00975-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **NELSON FERNANDO ARTEAGA TRIVIÑO, MARÍA FERNANDA FIERRO CUELLAR y RODRIGO FIERRO FIERRO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **NELSON FERNANDO ARTEAGA TRIVIÑO, MARÍA FERNANDA FIERRO CUELLAR y RODRIGO FIERRO FIERRO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 21792**.

1.- Por la suma de **\$15.644.890,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 01 de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el

pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.938.800,oo M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022.

3.- Por la suma de **\$262.892,oo M/CTE**, correspondiente al valor por otros conceptos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificada con **C.C. 1.083.867.364** y **T.P. 207.866** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

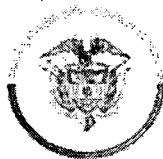
QUINTO: El Despacho autoriza como Dependiente Judicial a la abogada **LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ**, con **C.C. 1.014.234.569** y **T.P. N° 328.821** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00976-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra del señor **VIMER ANDRÉS IMBACHI PAPAMIJA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra del señor **VIMER ANDRÉS IMBACHI PAPAMIJA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 11369509:

A.- Por concepto del Pagaré N° 11369509:

1.- Por la suma de **\$2.846.482,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 25 de octubre de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 26 de octubre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$197.743,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022.

3.- Por la suma de \$5.498,00 M/CTE, correspondiente a la prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

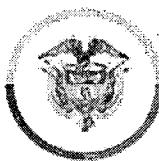
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con **C.C. 55.063.957** y **T.P. 190.470** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00979-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MYRIAN BARCO DE QUIMBAYA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MYRIAN BARCO DE QUIMBAYA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 039056100017001**.

A.- Por concepto al Pagaré Nº 039056100017001:

1.- Por la suma de **\$13.997.212,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintisiete (27) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2.847.487,00** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 18 de septiembre de 2021 hasta el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

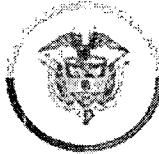
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO** con **C.C. 83.241.396** y **T.P. 165.945** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 DIC 2022

RADICACIÓN: 2022-00981-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **DAIVER RUIZ MONTES**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **DAIVER RUIZ MONTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2.000.000,oo** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 03 de julio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **04 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

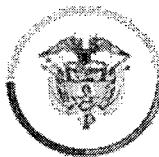
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIÉRREZ** con **C.C. 1.075.301.519** y **T.P. 373.316** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 7 DIC 2022.

RADICACIÓN: 2022-00984-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS**, actuando en causa propia, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO DUSSÁN SAAVEDRA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS**, actuando en causa propia, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO DUSSÁN SAAVEDRA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 619**.

1.- Por la suma de \$300.000,oo correspondiente al valor de la cuota N° 2 del pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 25 de marzo de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 26 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$300.000,oo correspondiente al valor de la cuota N° 3 del pagaré base de recaudo con fecha de

vencimiento el día 25 de abril de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 26 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$300.000,oo correspondiente al valor de la cuota N° 4 del pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 25 de mayo de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 26 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS**, identificado con **C.C. 80.098.712 y T.P. 158.455** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

Neiva Huila,

7 DIC 2022

RAD.- 2022-01071-00

Evidenciado el memorial que antecede, a través del cual el señor JUAN DAVID FERREIRA PRADA, solicita el retiro de la demanda; y como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso; el despacho acepta la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional del juzgado, no se ordena la entrega física de esta, ya que los originales consideramos se encuentran en poder del abogado memorialista.

NOTIFIQUESE.-


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy